



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE CUMPLIMIENTO DE ACTO
ADMINISTRATIVO; EXPEDIENTE N°01234- 2018- 2402-
JR- LA-01; DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI-
PUCALLPA. 2022**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

**AUTORA
SANGAMA MONTES, DELICIA
ORCID: 0000-0003-0591-7160**

**ASESORA
MUÑOZ ROSAS DIONEE LOAYZA
ORCID: 0000-0002-9773-1322**

CHIMBOTE – PERÚ

2022

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

Sangama Montes, Delicia
ORCID: 0000-0003-0591-7160

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Chimbote, Perú

ASESORA

Muñoz Rosas, Dionea Loayza
ORCID: 0000-0002-9773-1322

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Humanidades, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

JURADO

Ramos Herrera Walter
ORCID: 0000-0003-0523-8635

Centeno Caffo Manuel Raymundo
ORCID: 0000-0002-2592-0722

Zavaleta Velarde Braulio Jesús
ORCID: 0000-0002-5888-3972

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA

Dr. RAMOS HERRERA WALTER
Presidente

Dr. CENTENO CAFFO MANUEL RAYMUNDO
Miembro

Mgtr. ZAVALETA VELARDE BRAULIO JESÚS
Miembro

Mgtr. MUÑOZ ROSAS DIONEE LOAYZA
Asesora

AGRADECIMIENTO

A Dios por:

darme la fortaleza para salir
adelante cada día que
amanecemos con vida, por lo que
tenemos y por lo que deseo ser.

A mi esposo por su apoyo
incondicional y moral que
estuvo siempre conmigo
durante todo este tiempo
de aprendizaje.

A mis hijos, quienes son el
motor y motivo para
seguir adelante y cumplir
mi sueño de ser una
Abogada.

Delicia Sangama Montes

DEDICATORIA

A Dios, y a mis padres,
Marco y Delicia Por darme
la firmeza para seguir
adelante a pesar de los
impercanses que tenemos
cada día, por lo que me
cuida siempre.

A la ULADECH Católica:

Por haberme albergado en sus aulas,
para poder alcanzar mis metas,
hacerme una gran profesional. A los
docentes por sus constantes
enseñanzas, porque con ello me
incentivaron a seguir adelante y sin
su apoyo esto no hubiera sido posible.

Y a todas aquellas personas siempre
estuvieron a mi lado apoyándome
constantemente.

Delicia Sangama Montes

RESUMEN

La investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre cumplimiento de acto administrativo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01234-2018-0-2402-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Ucayali – Pucallpa.2022? El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia, de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad, contencioso administrativo, motivación, y sentencia

ABSTRACT

The problem of the investigation was: What is the quality of the judgments of first and second instance on compliance with the administrative act, according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 01234-2018-0-2402-JR-LA -01, of the Judicial District of Ucayali - Pucallpa.2022? The objective was to determine the quality of the sentences under study. It is of type, quantitative qualitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The unit of analysis was a judicial file selected by convenience sampling, to collect the data the techniques of observation and content analysis were used, and as an instrument a checklist validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considerative and resolute part, belonging to: the sentence, of first instance were of range: very high, very high and very high; and the sentence of second instance: very high, very high and very high. It was concluded that the quality of the sentences of first and second instance, were very high and very high, respectively

Keyword: quality, administrative litigation, motivation, and sentence

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
Título de la tesis	i
Equipo de trabajo	ii
Jurado evaluador de tesis y asesora	iii
Agradecimiento.....	iv
Dedicatoria.....	v
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
Índice general.....	viii
Índice de resultadosxi
I. INTRODUCCIÓN.....	1
1.1. Descripción de la realidad problemática.....	1
1.2. Problema de investigación	3
1.3. Objetivos de la investigación.....	3
1.4. Justificación de la investigación	4
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA6	
2.1. Antecedentes	6
2.2. Bases teóricas.....	9
2.2.1. El proceso.....	9
2.2.1.1. Concepto	9
2.2.1.2. Etapas.....	9
2.2.1.3. Principios aplicables	10
2.2.1.5. Los sujetos del proceso	14
2.2.1.5.1. El juez	14
2.2.1.5.2. Las partes	17
2.2.1.5.3.Ley que regula el proceso contencioso administrativo	19
2.2.2. La prueba.....	20
2.2.2.1. Concepto	20
2.2.3.3. Clases de proceso civil.....	23
2.2.4. La carga de la prueba	25
2.2.4.1.Objeto de la prueba	26
2.2.4.2.Medios de prueba admisible	27
2.2.4.3. Las pruebas adecuadas en el caso de análisis	31
2.2.5. La sentencia	32
2.2.5.1. Concepto	32
2.2.5.2. Estructura	33
2.2.5.2.1. Contenido de la sentencia de primera instancia.....	34
2.2.5.2.2. Regulacion de las sentencias en la norma procesal	35
2.2.5.2.3. La sentencia en el marco de la legislación 27584.....	36
2.2.5.2.3.1. La motivación en la sentencia.....	37
2.2.5.2.4. La motivación	37
2.2.5.2.5 Concepto de motivación	37

2.2.5.2.6. La obligación de Motivar según el art. 139 Inc. 5 de la C.P.....	38
2.2.5.2.7. Clases de Motivacion.....	39
2.2.6. El principio de congruencia	40
2.2.6.1. Concepto	40
2.2.6.2. Fundamentos	41
2.2.6.3. Tipos.....	42
2.2.6.4. Límites a la congruencia	45
2.2.7. El recurso de apelación.....	47
2.2.7.1. Concepto	47
2.2.7.2. Fines.....	47
2.2.7.3. Trámite	47
2.2.8. El acto administrativo	48
2.2.8.1. Concepto	48
2.2.8.2. Clases	49
2.2.8.3. Elementos.....	49
2.2.8.4. Características	50
2.2.8.5. Requisitos de validez de los actos administrativos	50
2.2.8.6. Forma de los actos administrativos.....	51
2.2.8.7. Objeto o contenido de los actos administrativos.....	51
2.2.8.10. El silencio administrativo	52
2.2.8.12. Causales de nulidad del acto administrativo	53
2.2.9. Acto administrativo impugnado	56
2.2.9.1. La consulta en el proceso de acción contencioso	56
2.2.9.2. bonificación especial por preparación de clases	57
.	
2.3. Marco conceptual.....	58
III. HIPÓTESIS	60
3.1. Hipotesis general	60
3.2. Hipotesis específica	60
IV. METODOLOGÍA	61
4.1. Tipo y nivel de la investigación	61
4.2. Diseño de la investigación	63
4.3. Unidad de análisis	63
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	64
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos	65
4.6. Procedimiento de recolección y, plan de análisis de datos	65
4.7. Matriz de consistencia lógica.....	67
4.8. Principios éticos	68
V. RESULTADOS	
5.1. Resultados	71
5.2. Análisis de resultados.....	75
VI. CONCLUSIONES	82
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	88

ANEXOS

Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente: N° 01234-2018-2402-JR-LA-DISTRITO JUDICIAL – PUCALLPA, 2022.

Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Anexo 3. Instrumento de recolección de datos (Lista de cotejo)

Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable

Anexo 5. Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias

Anexo 6. Declaración de compromiso ético y no plagio

Anexo 7. Cronograma de actividades

Anexo 8. Presupuesto

ÍNDICE DE RESULTADOS

	Pág.
Cuadro 1. Calidad de la sentencia de primera instancia. Primer Juzgado de – Ucayali.....	72
Cuadro 2. Calidad de la sentencia de segunda instancia. Primera sala especializada en lo civil – Distrito Judicial de Ucayali.....	74

I. INTRODUCCIÓN

1.1. Descripción de la realidad problemática

La búsqueda de conocimientos sobre la calidad de las sentencias de un proceso judicial específico, motivo a observar el contexto temporal y espacial del cual emerge, porque en términos reales las sentencias se constituyen en un producto de la actividad del hombre.

La variable en estudio es la calidad de las sentencias, que emerge de la línea de investigación aprobado por la Universidad, por lo que se procede observar usando el método deductivo; es decir, a nivel internacional, nacional y local, que nos permitirá contextualizar el problema en sus magnitudes globales. Las resoluciones judiciales son elaboradas por el juez de la causa, por su competencia en un caso específico; los jueces pertenecen a un órgano especializado que viene a ser el Poder Judicial y éste a su vez es parte integrante del Estado; por ello se puede inferir el fracaso o el éxito del órgano jurisdiccional, reflejara en el Estado, al fin y al cabo, los jueces representan al Estado.

En el Ámbito internacional:

La actividad concerniente es una actividad de todos los países modernos del universo; históricamente implantado y desarrollado con la gloriosa Revolución Francesa ocurrido por los años 1789, que se implementó casi en todos los países que se consideran libres y soberanos.

En España:

Este país se encuentra entre los Estados miembros de la UE con mayores problemas en el sector justicia. Así, junto con Italia, Croacia, Grecia, Portugal y Eslovaquia es uno de los que presenta más casos judiciales en el ámbito civil y comercial pendientes de sentencia. Además, ocupa las últimas posiciones en materia de inversión en tribunales (desde los 90 euros por habitante que se invertían en 2010 a apenas 25 euros por habitante en el año 2012). (Blanco, T., 2014) Este problema se agudiza pues el ajuste de los presupuestos del Estado del Ministerio de Justicia ha sido decreciente de 6.3% del

2012, a 4.2% del 2013, se redujo a 2.3% para el 2014, por; tanto será difícil que se realice una amplia reorganización de la actividad judicial, como ellos mismos lo señalan en dicho plan. (Ministerio de Justicia, 2012)

Uno de los valores fundamentales en la sociedad es controlar y mantener que sus integrantes mantengan la convivencia pacífica de sus miembros, cuyo ideal en lo social es alcanzar la paz social, que las personas no se auto tutelen generando una venganza como en tiempos pasados, para la cual se organizaron en órganos autónomos denominándole poderes del Estado, en caso de justicia, el poder judicial que goza de autonomía e independencia.

En el ámbito nacional:

En el Perú no existe antecedentes o referencia histórica de que socialmente fue aceptada, en la época del colonialismo fue una injusticia casi en todos los ámbitos y esta situación durante la época republicana tampoco ha mejorado mucho, siempre han reinado la desconfianza social y debilidad institucional peruana; incredulidad de la población del sistema judicial imperante; la existencia de altos, con efectos negativos para independencia y la justicia. También, se reconoce que el sistema de justicia pertenece a un viejo orden, corrupto en general, y con serios obstáculos para el ejercicio real de la ciudadanía por parte de las personas (Pásara, 2010).

En el ámbito local:

Los medios de comunicación masiva de alcance regional y local dan cuenta día a día, quejas de injusticia de los jueces a los sectores más vulnerables, muchas veces se hacen públicos hechos sensibles a la colectividad aumentando la desconfianza de las grandes mayorías; además por la estructura jerárquica del poder judicial, el problema es sistémico de modo que los mismos problemas comunes de todos los distritos judiciales del Perú.

El Colegio de Abogados de Ucayali, también hacen actividades orientadas a evaluar la actividad jurisdiccional de los magistrados, denominados referéndums, cuyos resultados dan cuenta, que algunos no cumplen su labor conforme lo ordena la Ley Orgánica del Poder Judicial, dentro de las expectativas de los profesionales del derecho; pero también,

hay quienes no alcanzan la aprobación de esta consulta.

1.2. Problema de investigación

¿Cuál es la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre cumplimiento de acto administrativo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01234-2018-0-2402-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Ucayali – Pucallpa. 2022?

1.3. Objetivos de investigación

1.3.1. General: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre cumplimiento de acto administrativo según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01234-2018-0-2402-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Ucayali – Pucallpa. 2022

1.3.2. Específicos

1.3.2.1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre cumplimiento de acto administrativo, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

1.- Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

2.- Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.

3.- Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

1.3.2.2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre, cumplimiento de acto administrativo, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

1.-Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

2.-Determinar es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.

3.-Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

1.4. Justificación de la investigación

Se Justifica; porque tiene como base situaciones problemáticas complejas que comprenden la jurisprudencia, conforme se ha expuesto en líneas precedentes.

Los resultados motivan a los operadores de justicia a examinar minuciosamente los procesos bajo su competencia, y a emitir decisiones razonadas; orientadas a garantizar la eficacia del Principio de Predictibilidad de las Sentencias y la Seguridad Jurídica como respuesta a los resultados de encuestas y referéndums que se publican en los medios de comunicación. También está dirigida, a los representantes legales de las instituciones relacionadas con la jurisprudencia, porque los resultados son útiles para diseñar y ejecutar políticas de mejora en dicho sector, y a diferencia de las encuestas de opinión donde los datos se extraen de personas, el presente estudio extrae datos de un producto emblemático real y cierto denominado sentencia.

Es así, que, en el marco de ejecución de la línea de investigación referida, cada estudiante de derecho, en concordancia con otros lineamientos internos, elaboran proyectos e informes de investigación, cuyos resultados tienen como base documental un expediente judicial, tomando como objeto de estudio a las sentencias emitidas en primera y segunda instancia en un proceso judicial específico; el propósito es, determinar su calidad de la sentencia de forma; asegurando de esta manera, la no intromisión, en el fondo de las decisiones judiciales, no sólo por las limitaciones y dificultades que probablemente surgirían; sino también, por la naturaleza compleja de su contenido, conforme afirma (Pásara,2003), pero que se debe realizar, porque existen muy pocos estudios acerca de la calidad de las sentencias judiciales; no obstante ser una tarea pendiente y útil, en los procesos de reforma judicial.

En el ámbito académico, los resultados sirven para replantear estrategias y contenidos de los planes de estudio y en el proceso enseñanza aprendizaje del Derecho; porque alcanzarel objetivo de la investigación implica tener y aplicar saberes previos, pero a su vez, ir enbusca de cuanta información normativa, doctrinaria y jurisprudencial exista en relación a la variable de estudio, construyendo de esta manera un nuevo conocimiento.

Por su parte, en el ámbito universitario, en la Universidad ULADECH los hechos expuestos, sirvieron de base para la formulación de la línea de investigación de la carrera de derecho y Humanidades que se denominó Derecho público y privado, donde es Desarrollar investigaciones relacionadas a estudiar las instituciones jurídicas vinculadas al derecho público y privado (ULADECH, 2020).

Que comprende un proceso contencioso administrativo; donde se observó que la sentencia de primera instancia se declara fundada y la segunda instancia confirma la sentencia de primera instancia donde el demandante tiene el derecho de recibir la bonificación por zona diferenciada en calidad de devengado conforme a lo previsto en el artículo 26° del texto único ordenado de la ley que regula el proceso contencioso administrativo aprobado por el decreto supremo N°013-2008-JUS. Se tramita como proceso urgente el cumplimiento. Así mismo el pago de bonificación por refrigerio y movilidad en calidad de devengado artículo 21° inciso 2 del texto único ordenado de la ley 27584. ley que regula el proceso contencioso administrativo.

En el ámbito académico, los resultados sirven para replantear estrategias y contenidos de los planes de estudio y en el proceso enseñanza aprendizaje del derecho; porque alcanzar el objetivo de la investigación implica tener y aplicar saberes previos; pero a su vez, ir en busca de cuanta información normativa, doctrinaria y jurisprudencial exista en relación a la variable en estudio, construyendo de esta manera un nuevo conocimiento.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

Nacionales

Gonzales (2019). En Piura (Perú) Elaboro el estudio titulado: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre acción contenciosa administrativa.

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre acción contenciosa administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00446-2014-0-2001-JR-LA-02, del Distrito Judicial de Piura - Piura. 2019. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: La sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

La Rosa. (2018). Huaura- Barranca (Perú). Elaboro el estudio titulado:

Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre acción contenciosa administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°00446-2014-0-2001-JR-LA-02, del Distrito Judicial de Piura - Piura. 2019. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos.

Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: La sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Internacionales

Rojas. (2017), Colombia.: Elaboro el estudio titulado n a la denominación de las llamadas acciones contenciosas en derecho.

En el presente artículo se cuestiona el uso que en derecho colombiano tradicionalmente se le ha dado al vocablo acción, demostrando para ello, el error conceptual que de tiempoatrás se ha venido afianzando, y que suele tener profundas consecuencias en la vida práctica, especialmente evidentes en el sacrificio de los derechos sustanciales de las partes que acuden a la administración de justicia, en espera de una solución a sus conflictos y se encuentran, por el contrario, con el riesgo latente de ver truncadas sus reclamaciones debido a la supuesta escogencia errónea de la acción.

Chávez (2020), Elaboro el estudio titulado: Las decisiones judiciales del tribunal de justicia de la comunidad Andina y de la corte centroamericana de justicia como fuentes formales de Derecho internacional

Esta tesis desarrolla la posición actual de las decisiones judiciales en el sistema de fuentes del derecho internacional. Según la doctrina mayoritaria, las decisiones judiciales de los tribunales internacionales son fuentes materiales en conformidad al artículo 38-1 literal d) del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia. Sin embargo, esta doctrina ha quedado desfasada y se demuestra con los dos tribunales internacionales en análisis, el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina y la Corte Centroamericana de Justicia. Ambos tribunales cumplen dos condiciones que permiten considerar a sus decisiones como fuentes formales, estas son: a) poseen jurisdicción permanente sobre toda la comunidad y b) son supranacionales con la

facultad de interpretar y aplicar de manera uniforme sus normas comunitarias respectivas

En el caso del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, esto se lleva a cabo únicamente a través de las Interpretaciones prejudiciales y, en el caso de la Corte Centroamericana mediante sus sentencias, consultas obligatorias, ilustrativas y prejudiciales.

Esta tesis desarrolla la posición actual de las decisiones judiciales en el sistema de fuentes del derecho internacional.

Revuelta y Sereno (2020), su trabajo de investigación *El derecho ambiental, como factor estratégico para el desarrollo Regional y sustentable en México. Impacto de las resoluciones jurisdiccionales nacionales e internacionales*

El desarrollo regional y sustentable en México, requiere de la interacción de factores estratégicos que lo impulsen y lo sostengan. En este artículo se analiza el potencial del derecho como factor estratégico para promover el desarrollo regional y la sustentabilidad. Se inicia con la concepción del derecho como un instrumento de ingeniería social para después identificar los principales mecanismos jurídicos o facetas. Dentro de ellos se hace mención especial de las tendencias que ha elaborado la Suprema Corte de Justicia de la Nación en México y se analizan los criterios de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Este ejercicio permite identificar con mucha claridad la interpretación de ambas Cortes, que no sólo resultan obligatorias para el estado mexicano, sino que marcan un horizonte de acción para el desarrollo regional y sustentable. Asimismo, se reflexiona sobre la interacción de la economía y la sociología para afrontar los desafíos futuros en donde la participación ciudadana es un elemento clave. Con este marco, el artículo sostiene que en la medida que las Cortes de Justicia identifican el derecho humano a un medio ambiente sano y sus características-, están estableciendo parámetros que a partir de ahora deben ser observados en la construcción de políticas públicas para el desarrollo regional y sustentable.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. El proceso

2.2.1.1. Concepto

Es el conjunto de actos jurídicos procesales recíprocamente concatenados entre sí, de acuerdo con reglas preestablecidas por la ley, tendientes a la creación de una norma individual a través de la sentencia del juez, mediante la cual se resuelve conforme a derecho la cuestión judicial planteada por las partes. (Bacre, 1986)

También se afirma, que el proceso judicial, es la secuencia o serie de actos que se desenvuelven progresivamente, con el objeto de resolver, mediante juicio del a autoridad, el conflicto cometido a su decisión. La simple secuencia, no es proceso, si no procedimiento. (Couture, 2002)

2.2.1.2. Etapas del proceso administrativo peruano

Las etapas del proceso administrativo previstas en la Ley N°27.444 son las siguientes:

1. Inicio:

El impulso procesal se puede sustanciar a instancia de parte cuando quienes inician la acción, por acto fundado, son los administrados. Mientras que, será de oficio si la autoridad administrativa, fundada en una denuncia o el conocimiento de un hecho, interpone la acción por ante quien corresponde.

2. Orden e Instrucción.

No existe una forma específica para continuar el proceso una vez interpuesta la acción. Será la autoridad administrativa quien establece qué norma corresponde aplicar al caso concreto, adoptando las medidas de mejor proveer que estime pertinentes y necesarias. A los fines de resolver se considerará la prueba ofrecida por las partes, como así también la que se estime de oficio. En este sentido se considerarán documentos, antecedentes, dictámenes o informes, testimoniales,

pericias e inspecciones oculares.

3. Conclusión. Se emite la Resolución resolviendo la cuestión de fondo en función de la prueba tenida a la vista.

4. Ejecución.

El acto administrativo es ejecutivo por sí, salvo disposición en contrario. Ante el incumplimiento se prevé la ejecución forzosa mediante el uso de las fuerzas de seguridad.

4.2.1.1. Principios del proceso contencioso-administrativo

- Integración
- Igualdad procesal
- Favorecimiento del proceso
- Suplencia de oficio

1. Principio de integración

El numeral 1 del artículo 2 del TUO de la LPCA regula el principio de sentencia. Su fin social, proviene de la suma de los fines individuales.

En la realidad, el proceso se observa como un conjunto de actos cuyos autores son las partes en conflicto y el Estado, representado por el Juez, integración en los siguientes términos:

El proceso contencioso-administrativo se rige por los principios que se enumeran a continuación y por los del derecho procesal, sin perjuicio de la aplicación supletoria de los principios del derecho procesal civil en los casos en que sea compatible:

1. **Principio de integración.** Los jueces no deben dejar de resolver el conflicto de intereses o la incertidumbre con relevancia jurídica por defecto o deficiencia de la ley. En tales casos deberán aplicar los principios del derecho administrativo.

En efecto, en virtud del principio de integración, le está prohibido al juez limitar su análisis al estudio de la ley formal, y debe alegar que existe un vacío en caso no exista ley que brinde respuesta al problema sometido a su conocimiento. Por lo demás, se trata de una regla vieja en el derecho administrativo —prevista ya en el artículo VIII del Título Preliminar del TUO de la LPAG, y en el derecho en general: la prohibición del non liquet, o la regla que impide al juez dejar de resolver un caso puesto a su conocimiento por vacíos o deficiencias del derecho aplicable.

Al contrario, en nuestro sistema jurídico en general, y en el contencioso-administrativo en concreto, el juez está llamado a recurrir a los principios como método de integración e interpretación. En efecto, en caso de un verdadero vacío en el ordenamiento, los principios jurídicos propios del derecho administrativo han de servirle para que integre el ordenamiento. Asimismo, sirven como guía interpretativa en caso existan múltiples normas aplicables en el sentido de múltiples interpretaciones posibles sobre una misma regla. Son los principios jurídicos propios del derecho administrativo los que entrarán a tallar para guiar al juez hacia la interpretación correcta.

2. Principio de igualdad procesal

En el numeral 2 del artículo 2 del TUO de la LPCA se regula el principio de igualdad procesal:

2. **Principio de igualdad procesal.** Las partes en el proceso contencioso-administrativo deberán ser tratadas con igualdad, independientemente de su condición de entidad pública o administrado.

A partir de dicho principio se ordena al juez a tratar por igual a ambas partes del proceso. Ello quiere decir que no puede existir favorecimiento ni del administrado ni de la administración pública. Claro está, con excepción de las reglas que expresamente buscan subsanar alguna disparidad expresa entre las partes del proceso, por ejemplo, las reglas sobre la carga de la prueba en materia sancionadora conforme al artículo 32 del TUO de la LPCA.

Sobre el particular, son ilustrativas las reflexiones de los profesores García de Enterría y Fernández (2015, p. 502):

El principio de absoluta independencia del Poder Judicial, artículo 117.1 de la Constitución, que obliga a una objetividad absoluta, se vería afectado si se primase a un justiciable frente a los demás, y más aún si ese beneficio no resulta de ley alguna sino de viejos hábitos mantenidos por simple inercia o por comodidad.

3. Principio de favorecimiento del proceso

El numeral 3 del artículo 2 del TUO de la LPCA contempla el principio de favorecimiento del proceso en los siguientes términos:

3. Principio de favorecimiento del proceso. El juez no podrá rechazar liminarmente la demanda en aquellos casos en los que por falta de precisión del marco legal exista incertidumbre respecto del agotamiento de la vía previa.

Asimismo, en caso de que el juez tenga cualquier otra duda razonable sobre la procedencia o no de la demanda, deberá preferir darle trámite a la misma. Al respecto, comenta Danós:

El principio de favorecimiento del proceso» está vinculado al principio más conocido como *in dubio pro actione* y según la Exposición de Motivos del Proyecto que dio origen a la ley 27584; en caso que los jueces encargados de tramitar el proceso

tengan duda razonable acerca de la procedencia de la demanda, deberán preferir darle trámite sin perjuicio de poder verificar el cumplimiento o no de los requisitos de procedibilidad a lo largo del proceso. El objetivo es facilitar el acceso a los ciudadanos a la tutela judicial efectiva, a fin de evitar que interpretaciones en exceso formalistas menoscaben su derecho constitucional a cuestionar judicialmente actuaciones administrativas que consideren ilegales (2012, pp. 1177-1178).

4. Principio de suplencia de oficio

Por último, se encuentra el principio de suplencia de oficio que está contemplado en el numeral 4 del artículo 2 del TUO de la LPCA en los siguientes términos:

4. Principio de suplencia de oficio. El juez deberá suplir las deficiencias formales en las que incurran las partes, sin perjuicio de disponer la subsanación de las mismas en un plazo razonable en los casos en que no sea posible la suplencia de oficio.

Sobre este principio, comenta Jiménez Vargas-Machuca

Significa que el juez debe procurar subsanar (adecuando la vía) la demanda, pero en caso se requiera subsanaciones que solo puede realizar (por tener requisitos especiales) el demandante, entonces le dará un plazo razonable (no 1 ni 2 días, como a menudo se concede, sino a partir de 3 días, y preferiblemente más, según las circunstancias y la dificultad de su subsanación o adecuación), a fin de que la demanda se vuelva procesalmente viable (2012, p. 31).

Este principio va acorde con el principio de informalismo previsto en la LPAG, en el sentido de que no cabe rechazar o retrasar la admisión de la demanda si nos encontramos frente a omisiones o defectos fácilmente subsanables, incluso por el mismo juez. En concreto, el juez debe subsanar de oficio cualquier deficiencia formal de las partes del proceso. Si no pudiera, debe disponer que las partes hagan la subsanación, aclaración, corrección, etcétera, pero con un plazo razonable, mayor

a los de la ley o del Código Procesal Civil, a fin de resguardar adecuadamente la marcha del proceso y evitar así sentencias inhibitorias, que son la negación de la justicia.

2.2.1.5. Sujetos del proceso civil

- 1.- Sujetos procesales: juez, partes y terceros.
 - 2.- Capacidad y legitimación
 - 3.- Abogado defensor y procurador judicial.
 - 4.- Procurador judicial: cláusula especial, renuncia, terminación.
 - 5.- Abogadas y abogados en el patrocinio de causas
-
- a) Sujetos principales: juez, actor, y demandado.
 - b) Sujetos contingentes: terceros (tercerías)
 - c) Sujetos auxiliares: testigos, peritos, intérpretes, etc.

2.2.1.5.1. El juez

El **juez** es la persona que tiene autoridad para aplicar el derecho, y juzgar y sentenciar a un imputado, declarándolo inocente o culpable, según las pruebas o evidencias que se presenten en el juicio. Es en definitiva, el responsable de la aplicación de las leyes.

2.2.1.5.1. Las partes en el proceso Contencioso-Administrativo.

son el demandante y demandado o recurrente y recurrido. Para ser parte en estos procesos

hay que reunir algunos requisitos:

- Capacidad procesal.
- Legitimación.
- Representación.
- Defensa.

La **capacidad procesal** representa la posibilidad de ser parte en un proceso judicial. Si no se tiene capacidad procesal no se puede comparecer ni intervenir en un juicio.

Tradicionalmente se ha comparado con la capacidad de obrar, pero esta comparativa entró en crisis en el momento en que se permitió intervenir en procesos judiciales a patrimonios y personas carentes de personalidad jurídica propia.

La legitimación procesal

es la aptitud para **ejercitar acciones en el proceso**. En este caso están legitimados ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo:

- Las personas físicas o jurídicas que ostenten derechos o intereses legítimos.
- Las corporaciones, asociaciones, sindicatos, grupos y entidades legalmente habilitadas para defender derechos e intereses legítimos colectivos.
- La Administración del Estado si ostenta un derecho o interés legítimo para impugnar actos de otras Administraciones. Lo mismo ocurre con la Administración de las Comunidades Autónomas y de las Entidades locales territoriales, en lo que afecte a su autonomía.
- El Ministerio Fiscal para intervenir en los procesos que determine la ley.
- Las Entidades de Derecho Público con personalidad jurídica propia para impugnar actos o disposiciones que afecten a sus fines.

- Las personas afectadas por violaciones del derecho de igualdad de trato entre mujeres y hombres. También los sindicatos y asociaciones autorizados por aquellas personas. En caso de que los afectados constituyan una pluralidad indeterminada, la legitimación corresponde a organismos públicos con competencia en la materia, sindicatos y asociaciones.

Si el litigio versa sobre acoso sexual o por razón de sexo, la única persona legitimada será a acosada.

- La administración autora de un acto para impugnarlo previa declaración de lesividad para el interés público.

Como excepciones, carecen de legitimación:

-Los órganos de la Administración actuante y sus órganos colegiados, salvo autorización legal.

Los particulares que obren por delegación de la Administración o como sus agentes o mandatarios.

Las Entidades de Derecho Público vinculadas o dependientes de la Administración respecto de la actividad de la Administración de la que dependen.

En nuestro artículo de hoy analizamos estos requisitos, propios de cualquier orden jurisdiccional, así como sus particularidades en sede Contencioso-Administrativa.

La parte demandada

La **parte demanda**. es la Administración cuya actividad se impugna, su aseguradora o las personas o entidades cuyos derechos e intereses legítimos puedan quedar afectados si las pretensiones del demandante tienen éxito.

También los organismos o corporaciones sometidos a fiscalización (cuando el resultado de esta sea aprobatorio) o la Administración fiscalizadora (cuando no se apruebe íntegramente el acto o disposición).

En el caso de la contratación Pública no se considera demandado el órgano administrativo que debe resolver el recurso especial o reclamación, sino la persona o administración favorecida por el acto recurrido.

Por último, si se pretende la declaración de ilegitimidad de una disposición general se considera demandada también la administración autora de la disposición, aunque no lo sea, del acto impugnado.

La transmisión de la legitimación

Si la legitimación deriva de una relación jurídica transmisible, el causahabiente puede suceder a la parte inicial en cualquier estado del proceso.

2.2.1.5.2. Las partes en el proceso Contencioso-Administrativo

Las partes en el proceso contencioso administrativo deben ser asistidas por un abogado en todo caso como excepción, puede comparecer por sí mismo en defensa de sus derechos, en defensa de sus propios estatutarios, quien sea funcionario público (salvo, que pueda producirse su separación)

Respecto a la representación, debe conferirse a un Procurador siempre que se actúe frente a órganos colegiados. En caso de actuar frente a órganos unipersonales se podrá conferir la representación al abogado.

Las Administraciones Públicas y los órganos constitucionales, en materia de representación y defensa, están sometidos a:

-La Ley Orgánica del Poder Judicial.

-La Ley de Asistencia Jurídica al Estado e Instituciones Públicas.

-Las demás normas sobre la materia.

Requisitos para intervenir en un juicio

- a) Capacidad general y capacidad procesal
- b) Legitimación en la causa

Capacidad general y capacidad procesal Capacidad general:

Es la aptitud psicofísica de una persona para ser sujeto de derechos. Capacidad procesal: La capacidad procesal es la aptitud para comparecer por sí mismo al proceso.

Capacidad Procesal

Artículo 30.- Las partes. El sujeto procesal que propone la demanda y aquel contra quien se la intenta son partes en el proceso. La primera se denomina actora y la segunda demandada. Las partes pueden ser:

1. Personas naturales.
2. Personas jurídicas.
3. Comunidades, pueblos, nacionalidades o colectivos.
4. La naturaleza

Artículo 31. Capacidad procesal. Toda persona es legalmente capaz para comparecer al proceso, salvo las excepciones de ley. Las y los adolescentes pueden ejercer directamente aquellas acciones judiciales encaminadas al ejercicio y protección de sus derechos y garantías, conforme con la ley. En los casos en que ciertos incapaces contraigan obligaciones, se admitirá con respecto a estos asuntos su comparecencia de acuerdo con la ley. Cuando se trate de comunidades, pueblos, nacionalidades o colectivos, comparecerán a través de su representante legal o voluntario. Las niñas, niños y adolescentes serán escuchados en los procesos en los que se discuta acerca de sus derechos.

Artículo 32. Representación de menores de edad e incapaces. Las niñas, niños,

adolescentes, y quienes estén bajo tutela o curaduría, comparecerán por medio de su representante legal. Las personas que se hallen bajo patria potestad serán representadas por la madre o el padre que la ejerza. Las que no estén bajo patria potestad, tutela o curaduría, serán representados por la o el curador designado para la controversia. En caso de producirse conflicto de intereses entre la o el hijo y la madre o el padre, que haga imposible aplicar esta regla, la o el juzgador designará curador ad litem o curador especial para la representación de niñas, niños y adolescentes.

Artículo 33. Representación de personas jurídicas en el proceso. Cuando la parte sea una persona jurídica, deberá ser representada en el proceso por su representante legal o judicial. En el caso de las acciones laborales estas podrán dirigirse contra cualquier persona que a nombre de sus principales ejerza funciones de dirección y administración, aun sin tener poder escrito y suficiente según el Derecho común

Legitimación en la causa. Es la calidad que debe tener la parte en relación con el interés sustancial discutido en el proceso.

Legitimación procesal

Es un requisito indispensable para quien interviene directamente en el proceso en representación de otra persona.

2.2.1.5.3. Ley que regula el proceso contencioso administrativo

El marco legal del proceso contencioso administrativo en Perú se encuentra contenido en la Ley N°27584. Mientras que la acción contenciosa administrativa la dispone el artículo 148 de la Constitución Política como mecanismo de control ejercido por el Poder Judicial sobre las dependencias de la administración pública.

En este sentido, el proceso contencioso administrativo es la vía legal prevista para la impugnación de los actos de la administración pública expresamente previstos en el artículo 4 de la Ley N° 27584:

- Actos y declaraciones administrativas.
- Silencio, inercia u omisión administrativas.
- Actuación que no se funda en un acto administrativo.
- Actuaciones ejecutadas en base a actos administrativos contrarios a la ley.
- Actuaciones u omisiones en materia de contratos, excepto las que se someten a conciliación y arbitraje.
- Actos administrativos sobre el personal en relación de dependencia de la administración pública.

2.2.2. La Prueba

2.2.2.1. Concepto

Jurídicamente, se denomina, así a un conjunto de actuaciones que, dentro de un juicio, cualquiera sea su índole, se encaminan a demostrar la verdad o falsedad de los hechos aducidos por cada una de las partes, en defensa de sus respectivas pretensiones en un litigio.

La prueba es concebida como el conjunto de razones que conducen al magistrado a adquirir certeza sobre los hechos propuestos por las partes en los actos postulatorios; y, finalmente, los medios probatorios constituyen los instrumentos del que hacen uso las partes o dispone el magistrado para lograr convencimiento a la decisión del juez. (Bermudez, 2017)

a. En sentido jurídico procesal. - Siguiendo al mismo autor, en este sentido, la prueba es un método de averiguación y un método de comprobación. En sentido común. En su acepción común, la prueba es la acción y el efecto de probar; es decir demostrar de algún modo la certeza de un hecho o la verdad de una afirmación. Dicho de otra manera, es una experiencia, una operación, un ensayo, dirigido a hacer patente la exactitud o inexactitud de una proposición. (Couture, 2002).

El tema de la valoración de la prueba busca una respuesta para la pregunta: ¿qué eficacia tienen los diversos medios de prueba establecidos en el derecho positivo? Ya no se trata de saber qué es en sí misma la prueba, sobre qué debe recaer, ni por quién o cómo debe ser producida. Se trata de señalar, con la mayor exactitud posible, cómo gravitan y qué influencia pueden ejercer los diversos medios de prueba, sobre la decisión que el magistrado debe expedir. (Couture, 2002)

b. Concepto de prueba para Juez. Según (Echandia, 1984) Suele hablarse con mayor frecuencia, de que es prueba judicial todo medio que sirve para conocer cualquier cosa o hecho, con lo cual se incluyen los hechos, objetos, y también actividades como la inspección judicial, el dictamen de peritos, la declaración de un tercero, la confesión, esto es, la totalidad de los medios que pueden servir de conducta para que se llegue al juez el conocimiento de la cuestión debatida o planteada sin litigio en cada proceso.

Para el Juez, la prueba es la comprobación de la verdad de los hechos controvertidos, ya sea que su interés sea encontrar la verdad de los hechos controvertidos, o la verdad para optar por una decisión acertada en la sentencia.

El objetivo de la prueba, en la esfera jurídica, es convencer al juzgador sobre la existencia o verdad del hecho que constituye el objeto de derecho en la controversia. Mientras que al Juez le interesa en cuanto resultado, porque en cuanto a proceso probatorio debe atenerse a lo dispuesto por la ley procesal; a las partes le importa en la medida que responde a sus intereses y a la necesidad de probar.

c. El Objeto de la prueba. El objeto de la prueba es el hecho que debe verificarse y sobre el cual el juez emite un pronunciamiento. Es demostrar la verdad de los hechos propuestos por las partes al momento de interponer la demanda (por parte del demandante) y al momento de contestar la misma (por parte del demandado). Es todo aquello susceptible de demostración por las partes ante el juez, sobre la verdad o existencia de un hecho, materia de las pretensiones propuestas, pudiendo ser estos pasados, presentes o futuros. (Bermudez, 2017).

d. El principio de la carga de la prueba. Este principio pertenece al Derecho Procesal, porque se ocupa de los actos para ofrecer, admitir, actuar y valorar las pruebas, a fin de alcanzar el derecho pretendido, en virtud de este principio, los hechos corresponden ser probados por quien afirma.

e. Valoración y apreciación de la prueba.

Siguiendo a (Rodríguez, 2005), encontramos:

1. Sistemas de valoración de la prueba. Existen varios sistemas, en el presente trabajosolo se analiza dos:

a. El sistema de la tarifa legal. - En este sistema la ley establece el valor de cada medio de prueba actuado en el proceso. El Juez admite las pruebas legales ofrecidas, dispone su actuación y las toma con el valor que la ley le da cada una de ellas en relación con los hechos cuya verdad se pretende demostrar. Su labor se reduce a una recepción y calificación de la prueba mediante un patrón legal. Por este sistema el valor de la prueba lo da el Juez, sino la ley.

b. El sistema de valoración judicial. En este sistema corresponde al Juez valorar la prueba, mejor dicho, apreciarla. Apreciar es formar juicios para estimar los méritos de una cosa u objeto.

Si el valor de la prueba lo da el Juez, ese valor resulta subjetivo, por el contrario, en el sistema legal lo da la ley. La tarea del Juez es evaluativa con sujeción a su deber. Este es un sistema de valoración de la prueba de jueces y tribunales de conciencia y de sabiduría. Debe entenderse que esta facultad entregada al Juez: la potestad de decidir sobre el derecho de las partes para alcanzar la justicia, en base a su inteligencia, experiencia y convicción es trascendental. De ahí que la responsabilidad y probidad del magistrado son condiciones indiscutibles para que su actuación sea compatible con la administración de justicia.

2.2.3. Clases del proceso Civil

El Proceso civil es el conjunto de actos jurídicos procesales, realizados por

los elementos activos como demandante y demandado dentro de una relación jurídica procesal, con la finalidad de resolver el conflicto de intereses o solucionar la incertidumbre con relevancia jurídica y asegurar la paz social en justicia.

2.2.3.1. El proceso contencioso administrativo

La acción contencioso administrativa prevista en el artículo 148 de la constitución política tiene por finalidad el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la administración pública sujetas al derecho administrativo. Para los efectos de esta Ley, la acción contencioso administrativo se denominará proceso contencioso administrativo.

2.2.3.2. Principios del Proceso Contencioso Administrativo

Al respecto Vargas-Machuca, (s.f.) en su artículo sobre los principios del Proceso Contencioso Administrativo conforme a la Ley N° 27584 (en adelante la ley) en su desarrollo señala lo siguiente:

Principio de Integración: “Los jueces no deben dejar de resolver el conflicto de intereses o la incertidumbre con relevancia jurídica por defecto o deficiencia de la Ley. En tales casos, deberán aplicar los principios del derecho administrativo” (Artículo 2.1 de la Ley).

Conforme a este principio, sí el Juez, al momento de resolver un determinado conflicto, advierte un defecto o un vacío en la Ley, debe aplicar los principios del derecho administrativo, las mismas que regula la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que el legislador ha considerado básicos para encausar, controlar y limitar la actuación de la Administración y de los administrados en todo procedimiento.

Principio de Igualdad Procesal:

Las partes en el Proceso Contencioso Administrativo deberán ser tratadas con igualdad, independientemente de su condición de entidad pública o administrado (Artículo 2.2 de la Ley).

El artículo 2º inciso 2, de la Constitución de 1993 establece que toda persona tiene derecho a la igualdad ante la Ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole. En el ámbito administrativo también se aplica: Las partes, sin importar de cuál de ellas se trate, deben ser tratadas con igualdad (algunos erróneamente consideran que la

Administración, por ser la “parte fuerte” de la relación frente al administrado, no goza de este derecho básico). Este principio es considerado el eje de todos los principios.

Principio de favorecimiento del proceso: El Juez no podrá rechazar liminarmente la demanda en aquellos casos en los que por falta de precisión del marco legal exista incertidumbre respecto del agotamiento de la vía previa. Asimismo, en caso de que el

Juez tenga cualquier otra duda razonable sobre la procedencia o no de la demanda, deberá preferir darle trámite a la misma” (Artículo 2.3 de la Ley).

Este principio impone al Juez la obligación de interpretar los requisitos de admisibilidad de las demandas en el sentido que más favorezca al accionante, con la finalidad de garantizar su derecho de acceso al proceso, que forma parte del contenido esencial del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, más aún si se trata de derechos de naturaleza pensionaria.

Y como es sabido, en cuanto a la materia pensionaria, se ha señalado que las pensiones de jubilación tienen carácter alimentario por su naturaleza jurídica y función, pues éstas constituyen el único sustento de los pensionistas que les permite sobrevivir y garantizarles el respeto de su dignidad.

Principio de suplencia de oficio: El Juez deberá suplir las deficiencias formales en las que incurran las partes, sin perjuicio de disponer la subsanación de las mismas en un plazo razonable en los casos en que no sea posible la suplencia de oficio (Artículo 2.4 de la Ley).

Este principio es de la mayor importancia, debiendo los magistrados emplearlo a fin de mejorar el acceso a la jurisdicción y no empeorarlo.

Significa que el Juez debe procurar subsanar (adecuando la vía) la demanda, pero en caso se requiera subsanaciones que solo puede realizar (por tener requisitos especiales) el demandante, entonces le dará un plazo razonable (no 1 ni 2 días, como a menudo se concede, sino a partir de 3 días, y preferiblemente más, según las circunstancias y la dificultad de su subsanación o adecuación), a fin de que la demanda se vuelva procesalmente viable.

Proceso no contencioso.

Los procesos no contenciosos a diferencia, tienen otro tratamiento y se distinguen de los procesos contenciosos por no existir contención, litigio, controversia o confrontación

2.2.4. La carga de la prueba

Empezando formulando una pregunta ¿Quién prueba? El demandante, demandado o el juez, el concepto ha ido cambiando, en la actualidad la carga de la prueba les corresponde a las partes, a fin de demostrar sus afirmaciones.

carga de la prueba como una regla de juicio subsidiaria orientada a los jueces. Cabe precisar que no descartamos que la manera en que se aplicará la carga de la prueba debe ser conocida por las partes, pero no porque tengan el deber de ofrecer los medios de prueba sino porque de esta manera sabrán sobre quien recae las consecuencias de la improbanza de una afirmación.

Artículo 196.- Carga de la prueba

Salvo disposición legal diferente, la carga de aportar medios de prueba le corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión o su defensa.

Excepcionalmente el juez establece que dicha carga le corresponde a una parte distinta de aquella a la que la ley le atribuye dicha carga. Para tal efecto, el juez debe emitir resolución motivada, en la cual identifique e individualice las particulares circunstancias que justifican la dinamización de la carga de la prueba, notificando dicha decisión a fin de que la parte a la que se le atribuya la carga de probar, en un plazo no menor de diez días, pueda absolver y ofrecer los medios probatorios que considere útiles.

2.2.4.1. Objeto de la Prueba

El objeto o finalidad de la prueba no es otro que formar la convicción del Juez o Tribunal en lo que respecta a la verdadera existencia de los hechos introducidos en el debate a través de los escritos de acusación, así como en lo referente a la participación del acusado en tales hechos.

Por otra parte, esa convicción o certidumbre judicial a cuyo logro propende en último extremo la actividad probatoria aparece a su vez condicionada por la delimitación de los hechos objeto de debate a través de los escritos de calificación. Ello significa que el órgano decisor no puede pronunciarse sobre hechos diferentes de los que constituyen la acusación; y si de las pruebas practicadas resultara la existencia de nuevos hechos, diferentes de los planteados por las partes, deberá acordar la suspensión del juicio y la devolución de la causa al Juzgado instructor de procedencia, al objeto de que éste aporte los “nuevos elementos de prueba” o practique la “sumaria instrucción complementaria” a que alude el artículo 746.6º de la Ley.

En otro orden de cosas, existen profundas diferencias entre el objeto de la prueba del proceso penal y el propio del proceso civil. Así, mientras en este último la prueba debe recaer estrictamente sobre los hechos controvertidos, en el proceso penal no

hay, en puridad de conceptos, hechos no controvertidos. Ellos, no obstante, es preciso hacer las siguientes precisiones sobre este particular:

Por lo que se refiere a los hechos admitidos y confesados, es tajante la L.E.Cr. al privar de eficacia inculpatória a la confesión del propio investigado, pues dispone que “la confesión del procesado no dispensará al Juez de instrucción de practicar todas las diligencias necesarias a fin de adquirir el convencimiento de la verdad de la confesión y de la existencia del delito” (artículo 406). La llamada confesión es un elemento probatorio más, que el Tribunal deberá valorar en conciencia junto con el resto de pruebas practicadas, así, expresamente, la L.E.Cr. impone al juzgador la obligación de valorar, entre otros extremos, “lo manifestado por los mismos procesados” a la hora de dictar sentencia (artículo 741). La conformidad no constituye exactamente una confesión, sino más bien un allanamiento.

En lo que respecta a los hechos notorios, no existe regla escrita alguna que los excluya de la necesidad de prueba.

2.2.4.2. Medios de Prueba Admisibles

Rigen el juicio oral los principios de concentración, oralidad, publicidad, inmediación, igualdad de partes, verdad material y contradicción.

- 1. Concentración:** Los debates del plenario se continuarán, una vez abierto el juicio oral, durante todas las sesiones consecutivas que sean necesarias hasta su conclusión.
- 2. Oralidad:** En tanto que en el sumario predomina el principio de escritura, el plenario se desarrolla por medio de actuaciones orales en su casi totalidad.
- 3. Inmediación:** Es una consecuencia del principio de oralidad. Las pruebas se practican en el acto del juicio oral ante la presencia del Tribunal.
- 4. Igualdad de partes:** A diferencia del sumario, en el que el Ministerio Fiscal tiene un cierto predominio, por lo menos hasta el auto de procesamiento, en el juicio oral

las partes acusadoras y acusadas actúan en pie de igualdad, disponiendo de idénticas posibilidades de intervención.

5. Verdad material. Además de las diligencias de prueba propuestas por las partes, se practican las que el Tribunal considere necesarias para la comprobación de cualquiera de los hechos que hayan sido objeto del escrito de calificación. El Tribunal examinará por sí mismo, sin necesidad de que nadie se lo pida, los libros, documentos y papeles y demás piezas de convicción. El Presidente puede alterar el orden de realización de las pruebas propuestas por las partes. Finalmente, el Tribunal apreciará en conciencia las pruebas practicadas en el juicio y las razones expuestas por la acusación y la defensa y lo manifestado por los mismos procesados para dictar sentencia.

6. Contradicción: En cuanto que es necesaria la presencia de las partes acusadoras y los defensores del acusado, y de éste, durante todo el desarrollo del juicio oral. La presencia del Ministerio Fiscal y de los Abogados de las partes viene exigida por la propia mecánica del sistema, que encomienda a ellos la práctica de los interrogatorios de testigos y partes y los informes posteriores. La presencia del procesado es también necesaria; nuestro Derecho no admite, en el procedimiento ordinario, el juicio en rebeldía.

Los medios de prueba regulados en la Ley de Enjuiciamiento Criminal son: la confesión de los procesados y personas civilmente responsables, el examen de los testigos, el informe pericial, la prueba documental y la inspección ocular.

a) Confesión: La L.E.Cr. no da reglas para el desarrollo del interrogatorio del procesado; ha de acudir, por lo tanto, como supletorias a las normas relativas a la indagatoria.

b) Prueba de testigos: Se comenzará con el examen de los testigos propuestos por el Ministerio Fiscal, a continuación se practicará la prueba testifical ofrecida por la acusación particular y actor civil, y por último, la de la defensa del procesado y responsables civiles.

Los testigos que hayan de declarar en el juicio oral permanecerán, hasta que sean llamados a prestar sus declaraciones, en un local a propósito, sin comunicación con los que ya hubiesen declarado, ni con otra persona.

Hallándose presente el testigo mayor de catorce años ante el Tribunal, el Presidente le recibirá juramento en la forma establecida en el artículo 434.

El Presidente preguntará al testigo acerca de las circunstancias expresadas en el primer párrafo del artículo 436, después de lo cual la parte que le haya presentado podrá hacerle las preguntas que tenga por conveniente. Las demás partes podrán dirigirse también las preguntas que consideren oportunas y fueren pertinentes en vista de sus contestaciones.

El Presidente, por sí o a excitación de cualquiera de los miembros del Tribunal, podrá dirigir a los testigos las preguntas que estime conducentes para depurar los hechos sobre los que declaren.

El Presidente no permitirá que el testigo conteste a preguntas o repreguntas capciosas, sugestivas o impertinentes.

El Presidente podrá adoptar medidas para evitar que se formulen a la víctima preguntas innecesarias relativas a la vida privada que no tengan relevancia para el hecho delictivo enjuiciado, salvo que el Juez o Tribunal consideren excepcionalmente que deben ser contestadas para valorar adecuadamente los hechos o la credibilidad de la declaración de la víctima. Si esas preguntas fueran formuladas, el Presidente no permitirá que sean contestadas.

Contra la resolución que sobre este extremo adopte, podrá interponerse en su día el recurso de casación si se hiciera en el acto la correspondiente protesta.

En este caso, constará en el acta la pregunta o repregunta a que el Presidente haya prohibido contestar.

En los careos del testigo con los procesados o de los testigos entre sí no permitirá el Presidente que medien insultos ni amenazas, limitándose la diligencia a dirigirse los careados los cargos y hacerse las observaciones que creyeren convenientes para ponerse de acuerdo y llegar a descubrir la verdad.

No se practicarán careos con testigos que sean menores de edad salvo que el Juez o Tribunal lo considere imprescindible y no lesivo para el interés de dichos testigos, previo informe pericial.

c) Informe pericial: Los peritos podrán ser recusados por las causas y en la forma prescrita en los artículos 468, 469 y 470.

La sustanciación de los incidentes de recusación tendrá lugar precisamente en el tiempo que media desde la admisión de las pruebas propuestas por las partes hasta la apertura de las sesiones.

Los peritos que no hayan sido recusados serán examinados juntos cuando deban declarar sobre unos mismos hechos y contestarán a las preguntas y repreguntas que las partes les dirijan.

Si para contestarlas considerasen necesaria la práctica de cualquier reconocimiento harán este acto continuo, en el local de la misma audiencia si fuere posible.

En otro caso se suspenderá la sesión por el tiempo necesario, a no ser que puedan continuar practicándose otras diligencias de prueba entre tanto que los peritos verifican el reconocimiento.

d) Prueba documental: El Tribunal examinará por sí mismo los libros, documentos, papeles y demás piezas de convicción que puedan contribuir al esclarecimiento de los hechos o a la más segura investigación de la verdad.

e) Inspección ocular: Para la prueba de inspección ocular que no se haya practicado antes de la apertura de las sesiones, si el lugar que deba ser inspeccionado se hallare

en la capital, se constituirá en él el Tribunal con las partes, y el Secretario extenderá diligencia expresiva del lugar o cosa inspeccionada, haciendo constar en ella las observaciones de las partes y demás incidentes que ocurran.

Si el lugar estuviese fuera de la capital, se constituirá en él con las partes el individuo del Tribunal que el Presidente designe, practicándose las diligencias en la forma establecida en el párrafo anterior.

En todo lo demás se estará, en cuanto fuere necesario, a lo dispuesto en el título V, capítulo I del libro II.

2.2.4.3. Las pruebas actuadas en el caso de análisis

a. Declaración de Parte. Es el acto jurídico procesal que viene a ser un medio probatorio directo, personal, histórico y de representación. (Minguez, 2010)

Regulación. Artículo 213 a 221 del código Procesal civil. Las partes están en la:

b. capacidad de pedirse recíprocamente su declaración, para el efecto se acompañará en la demanda un pliego de preguntas es un sobre cerrado.

c. Declaraciones testimoniales. Es el acto procesal mediante el cual una persona ajena a las partes brinda información ante el órgano jurisdiccional acerca de lo que ha percibido, fijado, conservado mentalmente, la evoca frente al juez en su declaración. Se encuentra regulado en los artículos 22 a 232 del CPC (Cardozo, 1979).

d. Pruebas documentales. “El documento deriva de la voz latín “docere” que significar a conocer; por documento se entiende cualquier objeto que dé conocer un hecho determinado. Se encuentra regulado en los artículos 233 a 261 del CPC. Se clasifica en:

público y privado: i) Es público porque cumple determinadas formalidades y en razón de que es firmado por un funcionario o servidor público competente. (Minguez, 2010)

e. Documentos existentes en el proceso.

- i) Resolución Directoral Regional N°000858-2014-DREU de fecha 01/09/2014;
- ii) Resolución Ejecutiva Regional N° 000827-2014-DREU de fecha 01/08/2014.(Expediente 01234-2018-0-2402-JR-LA-01)

2.2.5.La Sentencia

2.2.5.1. Concepto.

Concluido la etapa probatoria el Juez se encuentra en condiciones y aptitud de resolver el conflicto de intereses o la incertidumbre jurídica, aplicando el derecho que corresponde al caso concreto. Es el acto jurídico que se resuelve hetero compositivamente el litigio ya procesado el litigio ya procesado, mediante la aceptación que el juez hace de alguna de las encontradas posiciones mantenidas por lo antagonistas luego de evaluar los medios confirmatorios de las afirmaciones efectuadas por el actor y de la aplicación particularizada al caso de una norma jurídica que prexiste en abstracto, con carácter general.

La sentencia es una resolución judicial dictada por un juez o un tribunal mediante la cual pone fin al proceso o a la instancia; que ocurre en todos los procesos como:

procesos civiles, penales, laborales, contencioso - administrativo, constitucionales, etc (Alfaro, s.f)

Acción o efecto de resolver o resolverse solución de problemas, se conoce como resolución al fallo, la decisión o el decreto que es emitido por una autoridad judicial, por su parte, es lo que está vinculado a la aplicación de las leyes y al desarrollo de un juicio.(Cabanellas, 2010).

La palabra sentencia procede del latín sintiendo, que equivale asintiendo; por expresar la sentencia lo que se siente u opina quien la dicta. Por ella se entiende la

decisión que legítimamente dicta el juez competente, juzgando de acuerdo con su opinión y según la ley o la norma aplicable. (Cabenellas; s.f)

Del mismo modo señala que la sentencia es una resolución del juez, que, admitiendo rechazando la demanda, afirma la existencia o inexistencia de una voluntad concreta de la ley, que garantiza un bien; o, lo que es igual, respectivamente, la inexistencia o existencia de la voluntad de la ley que le garantiza un bien al demandado. (Chiovenda; s.f)

La norma contenida en el artículo 121 parte in fine del Código Procesal Civil, se establece que la sentencia es entendida como el acto mediante el cual el Juez decide el fondo de las cuestiones controvertidas, en base a la valoración conjunta de los medios probatorios, explicitando los argumentos en forma entendible, cuyos efectos trascienden al proceso, en que fue dictada, porque lo decidido en ella no puede ser objeto de revisión en ningún otro proceso. Por eso se dice que existe Cosa Juzgada. (Cajas, 2000)

2.2.5.2. Estructura de la Sentencia

La estructura de la sentencia comprende la parte expositiva, considerativa y resolutive, la primera presenta la exposición sucinta de la posición de las partes básicamente sus pretensiones, en cambio la segunda presenta la fundamentación de las cuestiones de hecho de acuerdo con la valoración conjunta de los medios probatorios, y la fundamentación de las normas a aplicarse al caso concreto; y la tercera evidencia la decisión que el órgano jurisdiccional ha tomado frente al conflicto de intereses. Este alcance tiene como referente normativo las normas previstas en el artículo 122 del Código Procesal Civil. (Cajas, 2008).

2.2.5.2.1. Contenido de la sentencia de primera instancia

a) Parte Expositiva de la sentencia

i) Encabezamiento

ii) Asunto

iii) Objeto del Proceso. - Está conformado por: Pedido del demandante, calificación jurídica y la pretensión.

iv) Postura de la demandante

b) Parte Considerativa

Valoración probatoria. – Valoración de acuerdo a la sana crítica, Valoración de acuerdo a la lógica, Valoración de acuerdo a los

i) conocimientos científicos, valoración de acuerdo a los conocimientos científicos y valoración de acuerdo a las máximas de la experiencia.

ii) **Juicio jurídico. Aplicación del principio de motivación:** Orden, fortaleza, razonabilidad, coherencia, motivación expresa, motivación clara, parte resolutive.

A. Parte Resolutiva. Aplicación del principio de correlación, Resuelve sobre la calificación jurídica propuesta en la acusación, resuelve en correlación con la parte considerativa y resuelve sobre la pretensión.

.2.2.5.2.2. Regulación de las sentencias en la norma procesal.

a) El Principio de congruencia procesal

El sistema legal peruano, está previsto que el Juez debe emitir las resoluciones judiciales, y en especial la sentencia, resolviendo todos y únicamente los puntos controvertidos, con

expresión precisa y clara de lo que manda o decide.

Por el principio de congruencia procesal el Juez no puede emitir una sentencia ultra petita (más allá del petitorio), ni extra petita (diferente al petitorio), y tampoco citra

petita (conomisión del petitorio), bajo riesgo de incurrir en vicio procesal, el cual puede ser motivo de nulidad o de subsanación (en vía de integración por el Juez superior), según sea el caso. (Cajas, 2008).

b) El principio de la motivación de las resoluciones judiciales

Es el conjunto de razonamientos de hecho y de derecho realizados por el juzgador, en los cuales apoya su decisión.

Motivar, en el plano procesal, consiste en fundamentar, exponer los argumentos fácticos y jurídicos que sustentan la decisión. No equivale a la mera explicación de las causas del fallo, sino a su justificación razonada, es decir, a poner de manifiesto las razones o argumentos que hacen jurídicamente aceptable la decisión.

La motivación es un deber de los órganos jurisdiccionales y un derecho de los justiciables, y su importancia es de tal magnitud que la doctrina considera como un elemento del debido proceso, situación que ha coadyuvado para extender su ámbito no solo a las resoluciones judiciales, sino también a las administrativas y a las arbitrales. (Rodríguez, 2005)

c) Funciones de la motivación

La motivación de las resoluciones judiciales también permite a los justiciables conocer las causas por las cuales la pretensión que se esgrimió fue restringida o denegada y esto, en buena cuenta, hace viable que quien se sienta agraviado por la decisión del juez pueda impugnarla, posibilitando el control por parte de los órganos judiciales superiores y el derecho a la defensa.

d) La fundamentación de los hechos

En el campo de la fundamentación de los hechos, para (Taruffo, s.f), el peligro de la arbitrariedad está presente siempre que no se de una definición positiva del libre convencimiento, fundada sobre cánones de corrección racional en la valoración de las pruebas. Es decir, el Juez debe ser libre de no cumplir las reglas de una prueba,

pero no puede ser libre de no cumplir las reglas de una metodología racional en la certificación de los hechos controvertidos.

e) La fundamentación del derecho

El juez al aplicar la norma jurídica pertinente debe tener en mira los hechos que se subsumirán dentro del supuesto normativo, y a su vez, entre todos los hechos alegados, debe rescatar solo aquellos jurídicamente relevantes para la solución del caso.

2.2.5.2.3. La sentencia en el Marco de la Legislación 27584

La ley 27584 Ley que Regula el Proceso Contencioso, en su capítulo III subcapítulo I, artículo 11 prescribe que son competentes para conocer este proceso, el juez especializado y la sala especializada en lo contencioso administrativo en primer y segundo grado.

En los lugares donde no exista Juez o Sala especializada en lo contencioso administrativo, es competente el Juez en lo Civil o el Juez Mixto en su caso, o la Sala Civil correspondiente.

Competencia territorial, (Art. 8º) es competente para conocer el proceso contencioso administrativo en primera instancia, a elección del demandante, el Juez en lo contencioso administrativo del lugar del domicilio del demandado o del lugar donde se produjo la actuación materia de la demanda o el silencio administrativo.

Competencia funcional, (Art. 9º) tiene competencia funcional para conocer el proceso contencioso administrativo en primera instancia el Juez especializado en lo contencioso administrativo.

El Art. 6 de la Ley 27584; prescribe que se puede acumular las pretensiones ya sea de manera originaria o sucesiva siempre que se cumplan con los requisitos que establece la ley: es decir que sean de competencia del mismo órgano

jurisdiccional; no se contradigan entre sí, salvo que sean propuestas en forma subordinada o alternativa; así como también puedan tramitarse en una misma vía procedimental; y exista conexidad entre ellas, por referirse a la misma actuación impugnada o se sustenten en los mismos hechos, o tengan elementos comunes en la causa de pedir.

2.2.5.2.3.1. La motivación en la sentencia

Desde el punto de vista de (Igartua, 2009), comprende:

a) La motivación debe ser expresa. Cuando el juzgador expide un auto o una sentencia debe consignar taxativamente las razones que lo condujeron a declarar inadmisibles, admisibles, procedentes, improcedentes, fundadas, infundadas, válidas, nulas, una demanda, una excepción, medio probatorio, medio impugnatorio, acto procesal de parte, o resolución, según corresponda.

b) La motivación debe ser clara. Hablar claro es un imperativo procesal implícito en la redacción de las resoluciones judiciales, de modo que éstas deben emplear un lenguaje asequible a los intervinientes en el proceso, evitando proposiciones oscuras, vagas, ambiguas o imprecisas.

c) La motivación debe respetar la máxima de experiencia. Las máximas de experiencia no son jurídicas propiamente dichas, son producto de la vivencia personal, directa y transmitidas, cuyo acontecer o conocimiento se infieren por sentido común.

Se definen como aquellas reglas de la vida y de la cultura general formadas por:

Inducción, mediante la observación repetida de hechos anteriores a los que son materia de juzgamiento, que no guardan ningún vínculo con la controversia, pero de los que puede extraerse puntos de apoyo sobre cómo sucedió el hecho que se investiga.

2.2.5.2.4. La Motivación

2.2.5.2.5. Concepto de Motivación.

Es decir, la Motivación en la sentencia como manifestación jurídica, es la voluntad plasmada de la solución de una causa en su fondo mismo y presupone, igualmente, el agotamiento de un proceso. (Posada. 2013)

2.2.5.2.6. La motivación según el artículo 139 inc.5 de la constitución Política.

En la jurisprudencia nacional, el Tribunal Constitucional Peruano y las respectivas instancias judiciales han reconocido la debida motivación como elemento de un debido proceso, y que, como tal, debe estar presente en todo tipo de proceso o de procedimiento. Así, el Tribunal Constitucional peruano, se ha pronunciado, en el siguiente sentido: el contenido constitucionalmente protegido del derecho fundamental al debido proceso está comprendido el derecho a la motivación de las resoluciones. Si se interpreta restrictivamente el artículo 139°, inciso 5 de la Constitución, el cual prevé que: Son principios y derechos de la función jurisdiccional. La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan.

a) Adecuada conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión

de la decisión judicial está configurada por las causas psicológicas que determinan la decisión, así como por las razones de hecho y de derecho en que se sustenta el a. Para algunos es equivalente a fundamentación, y en virtud a él o se dice que la motivación es la fundamentación fáctica y jurídica de la decisión judicial. De la noción formulada se desprende que la motivación puede ser de dos tipos: psicológica y jurídica. Como luego veremos, la motivación psicológica de desarrolla en el contexto de descubrimiento, en tanto que la jurídica, y consiguiente argumentación, tiene lugar en el contexto de justificación.

2.2.5.2.7. Clases de Motivación

Es el caso de la “Teoría de las Expectativas” de Vroom, mediante la cual se reconoce que todo esfuerzo se realiza con la expectativa de un cierto éxito. Confiamos en que, si se conseguimos rendir lo esperado, obtendremos algún beneficio. Por su parte, la “Teoría McClelland” hace hincapié en las principales razones por las que realizamos nuestras actuaciones: el logro, el poder y la afiliación.

A partir de estas teorías, destacamos tres tipos de motivación a tener en cuenta en la gestión de los recursos humanos:

-Motivación extrínseca. La externa. Aquella en la que intervienen factores que no dependen del individuo. Los empleados están motivados como consecuencia del beneficio que les aportará el desempeño de una determinada tarea o bien por eludir una pérdida. Esta motivación tiene como objetivo premiar el rendimiento de los trabajadores mediante incentivos económicos u otras ventajas profesionales. Así, la empresa pretende obtener un resultado satisfactorio por parte de su equipo humano.

-Motivación intrínseca. Nace del propio trabajador. Está relacionada con su satisfacción personal por realizar sus funciones, más allá del beneficio material que pueda conseguir. Responde a la necesidad de sentirse autorealizado y permite mejorar el rendimiento en el trabajo. Si un empleado está contento con lo que hace y le gusta, eso repercute en su estado de ánimo y en el desarrollo de sus funciones. En este tipo de motivación influyen otros factores como contar con las herramientas adecuadas y un buen entorno de trabajo. Como siempre, mantener un buen clima laboral debe ser prioritario en la gestión de recursos humanos de cualquier organización.

Junto a los dos anteriores existe una **motivación trascendente**, aquella en la que la satisfacción proviene del beneficio que obtienen terceras personas. Es una motivación para los demás, por lo que aquí encajan todos aquellos trabajos que se realizan por propia voluntad. En el ámbito laboral, cada vez es más común que las

empresas colaboren con ONGs o realicen actividades solidarias.

Estos tres tipos de motivación no son excluyentes, sino que se interrelacionan. Una buena combinación de ellas, dependerá de cómo gestione sus recursos humanos una empresa y de los intereses de los propios empleados.

2.2.6. Principio de congruencia.

2.2.6.1. Concepto.

Consideramos que el principio de congruencia procesal se encuentra interrelacionado con otros tópicos de mucha importancia en el Derecho Procesal, concretamente señalamos que éste se vincula estrechamente con el derecho a la motivación de resoluciones judiciales y a la búsqueda de una decisión que respete los parámetros de logicidad.

No cabe duda que el principio de congruencia está ligado y forma parte del contenido esencial o constitucionalmente protegido del derecho a la motivación de resoluciones judiciales. Ya que el juez al realizar la motivación de sus decisiones no sólo debe cuidar que éstas sean lógicas sino también congruentes. La motivación se vaciaría de contenido si el razonamiento efectuado por el juez no soporta un test de logicidad y congruencia. Con lo cual sostenemos a priori que la motivación no se agota con la sola fundamentación fáctica y jurídica, sino que se requiere además que la argumentación que sustenta la misma debe ser congruente y lógica, la transmisión del pensamiento del juez al momento de resolver determinado petitorio debe cumplir con los parámetros ya indicados, caso contrario se puede postular la afectación al derecho constitución a motivar las decisiones judiciales.

2.2.6.2. Fundamentos.

El principio de congruencia puede justificarse recurriendo a diversos principios que

informan el proceso civil. Mayoritariamente se la explica apelando al principio dispositivo. Este último encabeza el articulado de nuestro CGP y puede definirse siguiendo las orientaciones tomadas por VESCOVI como: “el señorío ilimitado de las partes tanto del derecho sustancial motivo del proceso litigioso, como sobre todos los aspectos vinculados con la iniciación, marcha y culminación de éste”. En consonancia con lo expresado, los límites de la decisión han de encuadrarse en las pretensiones deducidas por las partes. A lo que agrega De Hegedus la identidad entre la congruencia y la naturaleza jurídico-disponible del derecho en juicio. No obstante, es aceptada la concurrencia de una serie de principios que informan la congruencia. En este orden de ideas DEVIS ECHANDÍA manifiesta: “se liga íntimamente con el derecho constitucional de defensa, ya que éste exige que el ajusticiado en cualquier clase de proceso conozca las pretensiones o imputaciones que contra él o frente a él se han formulado, por lo que la violación de la congruencia implica la de aquél derecho”. De lo dicho, se infiere la raigambre constitucional del principio de congruencia, emanando, ya sea del principio de contradicción o bilateralidad o del debido proceso. También, algunos autores han justificado la congruencia especialmente refiriéndose a los casos en que el juez omite pronunciarse sobre algunos puntos planteados, como una manifestación de los deberes inherentes a la actividad jurisdiccional. En dicho orden de ideas, VESCOVI junto a sus colaboradores recogen el pensamiento del ya citado DEVIS ECHANDÍA, que se manifiesta sobre la relación existente entre la congruencia y la jurisdicción como derecho-deber del Estado, siendo la primera una consecuencia lógica de la relación derecho-deber, que surge con los derechos de acción y contradicción que ponen en movimiento el proceso y obligan al estado a fallar acorde con las pretensiones y excepcionamientos que manifiestan el ejercicio de los mencionados derechos. DE HEGEDUS agrega como fundamento a la congruencia la necesidad de evitar arbitrariedades y excesos por parte de los tribunales, lo que resulta de marcar límites a sus decisiones. Por último, son enteramente compatibles las conclusiones a las que arriban VESCOVI & COLABORADORES, que expresan: “...el principio de congruencia es de base constitucional, configura una aplicación directa del principio dispositivo y, a la vez, constituye una de las garantías del debido proceso en la

medida en que se convierte en el límite que se le impone a la judicatura de no introducir cuestiones de hecho, respecto de las cuales las partes no hayan podido ejercer su plena y oportuna defensa”.

2.2.6.3. Tipos

a) En Relación al Objeto Los repertorios jurisprudenciales y trabajos doctrinarios más extensos se centran en el objeto, que sucintamente puede ser definido como el pronunciamiento que se solicita al juez (objeto inmediato) y el bien corporal o incorporal, mueble o inmueble sobre el que recae dicho pronunciamiento, según explicaciones realizadas por TEITELBAUM y recogidas por VESCOVI . La incongruencia respecto al objeto, expresa Barreiro siguiendo a Guasp, se manifiesta en tres modalidades, será positiva, cuando se falle sobre más de lo previsto, negativa, cuando se pronuncie sobre menos de lo requerido y mixta cuando se pronuncia sobre algo distinto de lo pedido. Abal Oliú distingue según la incongruencia responda al requerimiento o a los hechos que forman parte del objeto, o referida al derecho. A su vez en la incongruencia relativa al requerimiento o a los hechos, podrá ser por exceso o restricción. En cambio, la incongruencia referente al derecho, sólo puede ser por restricción, ya que el tribunal dispone de todo el derecho objetivo para fundar su fallo, lo que se analizará posteriormente al referir el principio *iura novit curia*. Como ejemplo de esta última forma de incongruencia el doctrino cita el caso en que el juez falla según equidad, no estando habilitado a ello por las partes. VESCOVI transcribe una clasificación esbozado por la doctrina española que parte de la distinción entre incongruencia cuantitativa, referida al objeto y cualitativa, referida a las pretensiones. De acuerdo a la combinación de tales criterios, habrá incongruencia: cuando se concede un número mayor de cosas que las reclamadas (en cuanto a los cosas); cuando la incongruencia no es unitaria sino que refiere a las múltiples pretensiones deducidas (en cuanto a los casos), por último, cuando la incongruencia resuelve distinto a lo solicitado por las partes (en cuanto al modo). La última modalidad abarca la variación en la causa de pedir o medios de defensa. No obstante, las clasificaciones doctrinarias planteadas, el criterio tradicional acogido por la jurisprudencia parte de los latinazgos: *ne eat iudex*

ultra petita partium (cuando se concede más de lo pedido), ne eat iudex extra petita partium (cuando se concede algo distinto), ne eat iudex citra petita partium (hay omisiones en el pronunciamiento).

a.1. Incongruencia por Ultra Petita La incongruencia por ultra petita consiste en la distorsión entre lo pedido por las partes, ya sea en la demanda o en la defensa y lo otorgado en el dispositivo del fallo. Además, la ultra petita será cuantitativa, por ejemplo al concederse más dinero del pedido o cualitativa, requiriéndose la rescisión del contrato, además de aquélla se condena el pago una multa. Sobre esta última distinción, Vescovi, siguiendo el razonamiento de Millán, concluye que la ultra petita cualitativa en nada se distingue del vicio de extra petita, dado a que se condena algo distinto a lo solicitado. Por otra parte, afirma que en rigor la ultra petita es un derivado de la extra petita, entendida esta última, como se ha dicho, en la concesión de algo distinto a lo pedido. Acorde con lo dicho, reza la sentencia del Tribunal de Apelaciones en lo Civil 3º: “Se incurrió en ultra petita al liquidarse el crédito en una suma superior a lo solicitado por el ejecutante en la demanda liquidatoria”. En similar sentido se revocó por parte del Tribunal de Apelaciones en lo Civil 1º una sentencia en donde se condenaba a más de lo pedido.

a.2. Incongruencia por Extra Petita Resta analizar la incongruencia por extra petita, que genéricamente es definida apelando a la sentencia que concede algo distinto a lo pedido, en términos generales expresa BARREIRO que hay este tipo de incongruencia cuando la sentencia se pronuncia “sustituyendo la pretensión del actor por otra, ya sea concediendo algo distinto a lo pedido o concediendo algo adicional³³”. El análisis de la definición anotada, requiere el reconocimiento de las dificultades que implica la noción a estudio, ya que ésta es de tal amplitud que prácticamente abarca la noción misma de incongruencia, así es que cuesta precisar los límites entre los distintos tipos de incongruencia. No obstante, no debe dejar de advertirse que nos encontramos ante planteos doctrinarios, los cuales tienden a crear criterios orientadores dentro de una misma categoría, que es la incongruencia. Además, a pesar de las confusiones que pueden plantearse, el recibo de dicho planteo en los anales jurisprudenciales impone su estudio.

a.3. Incongruencia por Citra Petita Es menester pronunciarse sobre la incongruencia por

citra petita, siguiendo a GUASP, GREIF refiere a la misma como: “el caso en que el juez omite pronunciarse sobre una cuestión sometida a su decisión (sea una pretensión o una excepción)”. El mencionado aspecto de la incongruencia aparece claramente delimitado en el artículo 198 de CGP, que reclama en las sentencias “decisiones expresas, positivas y concretas”. Doctrina y jurisprudencia se han manifestado sobre diversas situaciones en las que se encuentra ausente el vicio de “citra petita”, así la sentencia que se pronuncia desestimando la pretensión no incurre en dicho vicio, ya que cumple con el pronunciamiento categórico que requiere el artículo 198 del CGP. Tampoco, como ha sido citado, la sentencia que posterga la determinación del quantum a una etapa posterior. Asimismo, no habrá incongruencia cuando se omite pronunciarse sobre una pretensión subsidiaria, cuando se ha acogido la pretensión principal. A iguales conclusiones se llega en el caso de aquellas excepciones que se pronuncian sobre la falta de caducidad, legitimación causal o la falta de algún otro presupuesto procesal sin entrar a considerar el mérito del asunto.

b. En Relación a los Sujetos Según se afirmó al comienzo del análisis de los tipos de incongruencia, ésta se debe verificar en relación a los tres elementos que integran la pretensión, se requiere la triple identidad entre sujetos, objeto y causa.

c. En Relación a la Causa Petendi Con fines aclaratorios, puede definirse en grandes rasgos a la causa petendi, como: “el motivo, la razón, los acaecimientos de hecho que fundan y delimitan la pretensión alegada en juicio, el estado de hecho contrario al estado de derecho, que da lugar a la demanda y cuya modificación ésta persigue”. Debe agregarse que nuestro CGP (art. 117, nral. 4º) se ha plegado a la “Teoría de la Sustanciación”, lo que según VESCOVI: “significa que cada pretensión debe presentarse con el relato de los hechos históricos que la sustentan y de las consecuencias jurídicas que pretenden extraerse de los mismos. No basta entonces con una mera invocación genérica respecto de lo que se pretende, sino que, en todos, los caso deben aducirse los hechos relevantes que den sustento a la acción o excepción propuesta”. Según las afirmaciones realizadas, la incongruencia se presente como la indebida

correlación entre la causa de pedir y la sentencia, en otras palabras, los hechos históricos con trascendencia jurídica y la resolución que recae sobre los mismos. Son enteramente compatibles las expresiones de PALACIO, retomadas por VESCOVI, que versan: “la causa o fundamento o título de la pretensión consiste en la invocación de una concreta situación de hecho a la cual el actor le asigna determinada consecuencia jurídica... el juez debe decidir si ha operado o no la consecuencia jurídica afirmada por el actor, resultándoles indiferente la designación técnica que haya sido asignada por la parte”. Debe acotarse que se abundará más sobre estos conceptos al analizar la relación entre el principio de congruencia y el principio “iura novit curia”. A modo síntesis cabe afirmar que el juez no se encuentra limitado por las calificaciones jurídicas de las partes, pero si por la invocación de hechos realizados, los que no podrán mutarse. En este orden de ideas se pronuncia el Tribunal de Apelaciones de Trabajo 2º, revocando la sentencia de primera instancia en donde se otorgaba el despido indirecto por una causal distinta a la pretendida por el actor, manifestando el Tribunal que: “se ha fallado fuera de lo solicitado, ya que se resuelve excediendo los límites del objeto y fundamentos esgrimidos por el actor”.

2.2.6.4. Límites de la congruencia

a) El Principio Iura Novit Curia. Su Coordinación con el Principio de Congruencia El artículo 198 del CGP, citado como base del principio de congruencia, también refiere al principio iura novit curia, en tanto incluye dentro del contenido de la sentencia la declaración del Derecho que asiste a las partes. No hay mayores discrepancias doctrinarias en la definición de este principio, DE HEGEDUS expresa: “el tribunal aprecia los hechos, los califica jurídicamente y aplica en consecuencia la norma que considera adecuada, sin quedar vinculado por las alegaciones jurídicas de las partes”. El mencionado principio se funda en la máxima latina “da mihi factum, dabo tibi ius”. Agrega DE HEGEDUS respecto al mismo: “...la elección de la norma de derecho aplicable al caso constituye la manifestación más intensa de la actividad jurisdiccional, correspondiéndole en forma exclusiva, por cuanto debe adecuar su actuación al ordenamiento jurídico. Y ello en la medida en que, por un lado, el Juez actúa con independencia de las calificaciones jurídicas de las partes, pero por otro, debe razonar en derecho y aplicar el derecho que corresponda y

dentro del marco mayor de referencia que constituye todo el derecho positivo”. No obstante, el principio *iura novit curia*, debe ceñirse a determinados condicionamientos, para que la calificación jurídica invocada por el tribunal no excede la congruencia.

a. La flexibilización de la Congruencia Los diversos trabajos al respecto plantean morigerar el principio de congruencia, principalmente apelando a criterios de razonabilidad e interpretación de los actos procesales. Manifiestan que de no incorporarse tales cortapisas se daría lugar a un principio dispositivo intransigente. DE LOS SANTOS expone la noción activismo procesal, por oposición al rol del juez planteado por MONTESQUIEU, es decir el juez como boca de la ley. El activismo procesal refiere a la necesidad de integración judicial para alcanzar sentencias más justas. La mencionada autora ejemplifica diversas situaciones en donde se tolera la vulneración de la congruencia, refiriéndose a casos del derecho argentino, al respecto De Hegedus realiza un parangón con lo acaecido en nuestro derecho, refiere a la posibilidad de alterar por parte del juez el contenido de las medidas cautelares solicitadas (art. 313 del CGP), también menciona la posibilidad de que recaiga sentencia sobre un tercero de intervención provocada que no ha sido originalmente demandado, siempre que no se vea menguado su derecho de defensa, De Hegedus ilustra la situación refiriéndose a los supuestos del artículo 51 del CGP y 218.2 y 390.

2.2.7. Recurso de Apelación

2.2.7.1. concepto.

El recurso de apelación es un medio para impugnar las resoluciones judiciales dictadas por un juez que no se consideran justas.

El artículo 373 del CPC, in fine, establece que, "En los procesos de conocimiento y abreviado, el superior conferirá traslado del escrito de apelación por un plazo de diez días. Al contestar el traslado, la otra parte podrá adherirse al recurso, fundamentando sus agravios, de los que se conferirá traslado al apelante por diez días. Con la absolución de la otra parte o del apelante si hubo adhesión, el proceso queda expedito

para ser resuelto, con la declaración del Juez superior en tal sentido, señalando día y hora para la vista de la causa. El desistimiento de la apelación no afecta a la adhesión.

2.2.7.2. fines

La finalidad que se persigue es revocar el auto o sentencia con el que no se está de acuerdo y que se emita una resolución nueva y favorable a la persona que ha recurrido, que ha apelado

2.2.7.3. Trámite del Recurso de Apelación

Los expedientes que ingresan a la Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema (SCST) con un recurso de apelación, seguirán los siguientes pasos:

1. El expediente con el recurso de apelación se recibe del órgano de procedencia por Mesa de Partes de la SCST.
2. El expediente se ingresa a Relatoría con el Despacho Diario.
Se elabora la resolución corriendo traslado del recurso de apelación por 10 días y el envío del expediente a Fiscalía para la emisión del dictamen correspondiente.
Expediente estará en Fiscalía hasta la emisión del Dictamen.
3. El expediente con el dictamen se recibe de Fiscalía por Mesa de Partes de la SCST.
4. El expediente se ingresa a Relatoría con el Despacho Diario.

Se elabora la resolución de envío del expediente a Secretaría de la SCST para la notificación del dictamen a las partes procesales.

5. En Secretaría de la SCST se elaboran las cédulas de notificación y se envían a través del courier.

Cédulas estarán en courier hasta la devolución del cargo.

Se reciben los cargos de la notificación y el expediente con los cargos adjuntados se envía a Relatoría.

6. El expediente se ingresa a Relatoría para la espera del señalamiento de la Vista de la Causa.

7. Se elabora la resolución de señalamiento de Vista de Causa.

Se elaboran las cédulas de notificación y se envían a través del courier. (10 días antes de la realización de la Vista de la Causa).

Cédulas estarán en courier hasta la devolución del cargo para la realización de la Vista de la Causa.

8. Realización de la Vista de la Causa.

Elaboración de la resolución y firma por los cinco Magistrados.

Envío a Secretaría de la SCST para la notificación de la resolución a las partes procesales.

9. En Secretaría de la SCST se elaboran las cédulas de notificación y se envían a través del courier.

Cédulas estarán en courier hasta la devolución del cargo.

Se reciben los cargos de la notificación y el expediente con los cargos adjuntados se envía a Relatoría.

10. Se elabora la crónica de la resolución y se ordena el envío del expediente a su órgano de origen y el archivamiento del cuadernillo.

2.2.8. El acto administrativo

2.2.8.1. Concepto

Según el artículo uno de la ley de procedimiento administrativo general (Ley 27444) son actos administrativos las declaraciones de voluntad de las entidades públicas, que en el marco de las normas de derecho público producen efectos jurídicos sobre los

intereses, obligaciones y derechos de los administrados.

2.2.8.2. Clases de actos administrativos

Aunque existen múltiples clasificaciones para los actos administrativos, vamos a analizar los siguientes tipos:

Actos favorables y actos de gravamen

Actos favorables. Estos actos, también conocidos como declarativos de derechos, amplían los derechos de los interesados (por ejemplo, con la concesión de una subvención). Ante este tipo de actos, entra en juego el principio de seguridad jurídica, por lo que el proceso para impugnarlos se complica.

Actos de gravamen. Se trata de los actos opuestos a los anteriormente mencionados y consisten en reducir la esfera jurídica o la imposición de cargas al interesado. Estos actos son más difíciles de dictar, pero resultan más fáciles de revocar.

2.2.8.3. Elementos del acto administrativo

El sujeto. El sujeto del acto administrativo es el órgano que, revestido de un conjunto de facultades los cuales le dan la competencia para dictar un acto administrativo.

La voluntad. Es un impulso psíquico, un querer, una intención; interconectándose, con los elementos subjetivos y objetivos. Dicho de otro modo: está compuesta, por la voluntad subjetiva (voluntad referente al acto mismo) del funcionario y la voluntad objetiva del legislador (voluntad sin conocer las circunstancias particulares de cada caso).

El objeto. El objeto debe ser cierto, física y jurídicamente posible; debe decidir todas las peticiones formuladas, pudiendo involucrar otras no propuestas, previa audiencia del interesado y siempre que él o no afecte derechos adquiridos.

El motivo. La motivación responde al por que justificativo. La causa responde al ¿Porqué? la motivación aparece cuando en el acto existe la posibilidad de la discrecionalidad por parte del funcionario público.

El mérito. Al mérito se le ha considerado como elemento del acto administrativo,

entendido como la adecuación necesaria de medios para lograr los fines públicos específicos que el acto administrativo de que se trate tiende a lograr.

La forma. Es la materialización del acto administrativo, el modo de expresión de la declaración ya formada. Por la forma el acto administrativo se convierte en físico y objetivo.

2.2.8.4. Características

Los actos administrativos poseen ciertos **elementos característicos y cualidades propias:**

-Tiene naturaleza **cuasi-judicial** y resulta directamente ejecutable.

-Debe ser **objetivo** y dictarse mediante un procedimiento administrativo (así se trata de evitar la arbitrariedad en la actuación administrativa).

-**Competencia:** la Ley determinará en cada caso el **órgano competente** que corresponda para realizar una actuación administrativa. Este órgano tendrá que cumplir ciertos requisitos como la imparcialidad o la capacidad de obrar. De no ser así, el acto podría ser impugnado.

-Causa o finalidad del acto: el objetivo de cualquier acto administrativo es la satisfacción del interés general respetando los principios y normas del ordenamiento jurídico.

-**Contenido:** a pesar de que el acto administrativo se encuentra regulado y no debería de contener más que los elementos esenciales o legales, en ciertas ocasiones la Administración tiene facultad para introducir elementos accidentales o eventuales en sus actos.

-**Forma:** la actuación de la Administración está sometida a ciertas formalidades, el acto debe realizarse por escrito y en determinadas ocasiones tendrá que motivarse.

-**Notificación y publicación:** los actos administrativos deberán notificarse a los interesados y, en determinadas ocasiones, tendrá que ser publicado.

2.2.8.5. Requisitos del acto administrativo

Según la ley de procedimiento administrativo general Art. 3 ley 27444 son: Competencia.

Debe ser emitido por el órgano facultado en razón de la materia, territorio, grado, tiempo o cuantía, a través de la autoridad regularmente nominada al momento del dictado y en casos de órganos colegiados, cumpliendo los requisitos de sesión, quórum y deliberación indispensables para su sesión.

Objeto o contenido. Los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación.

Finalidad pública. Adecuarse a las finalidades de interés público asumidas por las normas que otorgan las facultades al órgano emisor, sin que pueda habilitarse a perseguir mediante el acto, aun encubiertamente, alguna finalidad sea personal de la propia autoridad, a favor de un tercero, u otra finalidad pública distinta a la prevista ley. La ausencia de normas que indique los fines de una facultad no genera discrecionalidad.

2.2.8.6. Forma de los actos administrativos

Los actos administrativos deberán expresarse por escrito, salvo que, por la naturaleza y circunstancia del caso, el ordenamiento jurídico haya previsto otra forma, siempre que permita tener constancia de su existencia. Art.4 ley N° 27444.

Este artículo hace referencia a la estructura del acto representado en un documento de cómo tiene que estar redactado, estableciendo requisitos fundamentales como la fecha y lugar en que es emitido, el órgano del cual emana, nombre y firma de la autoridad interviniente.

2.2.8.7. Objeto o contenido del acto administrativo

El objeto o contenido del acto administrativo es aquel o que decide, declara o certifica la autoridad, ajustándose al orden normativo, conteniendo todas las cuestiones de hecho y de derecho planteadas o no por los administrados siempre que otorgue posibilidad de exponer su posición al administrado y, en su caso, aporten las pruebas a su favor. (Art. 5 ley N° 27444).

2.2.8.8. Motivación del acto administrativo

La motivación deberá ser expresa, mediante la declaración una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado. (art. 6 ley N° 27444).

Es la facultad que posee el funcionario administrativo dentro, de sus funciones para poder emitir resoluciones administrativas los que crearan efectos en los administrados.

El silencio administrativo

El silencio administrativo opera en el caso de inactividad por falta de resolución en los procedimientos administrativos, por parte de la administración pública; se presenta solo en los casos de procedimientos iniciados por parte del interesado, en tal sentido la administración pública tiene obligación de responder a la petición planteada.

2.2.8.9. Efectos del silencio administrativo

Los procedimientos administrativos sujetos a silencio administrativo quedaran automáticamente aprobados en los términos que fueron solicitados si transcurrido el plazo establecido o el máximo por ley, la entidad no hubiera comunicado al administrado el pronunciamiento.

El silencio administrativo tiene para todos los efectos el carácter de resolución que pone fin al procedimiento, sin perjuicio de la potestad de nulidad de oficio prevista en la ley.

2.2.8.10. Silencio administrativo positivo

Los procedimientos administrativos sujetos a silencio administrativo positivo quedarán automáticamente aprobados en los términos que fueron solicitados si transcurrido el plazo establecido o máximo al que se adicionara el plazo máximo señalado en el numeral 24.1 del artículo 24° de la ley, la entidad no hubiere notificado el

pronunciamiento respectivo. La declaración jurada a la que se refiere el artículo 3° de la ley del silencio administrativo, ley N° 29060 no resulta necesaria para ejercer el derecho resultante del silencio administrativo positivo ante la misma entidad.

2.2.8.11. Silencio administrativo negativo

El silencio administrativo negativo tiene por efecto habilitar al administrado, la interposición de los recursos administrativos y acciones judiciales pertinentes.

2.2.8.12. Causales de Nulidad del acto administrativo

Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.

El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14.

Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición.

Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma.

2.2.8.13. Derecho al Trabajo

Según, Arévalo (2007), la finalidad del derecho de trabajo es buscar un equilibrio, entre los intereses de los trabajadores y los empleadores, pero manteniendo siempre un carácter tuitivo sobre los primeros.

Para Montoya (1990), manifiesta que “la expresión de derecho social con que inicialmente fue conocido el Derecho de Trabajo no puede rechazarse sin más como puro pleonismo, su utilización, tuvo, por el contrario, la virtud de poner adecuado énfasis en las diferencias de las leyes laborales frente al sentido tradicional de los Códigos de Derecho Privado. El

derecho del trabajo sería social en contraposición al derecho individualista de los códigos del siglo XIX; y lo sería en la medida en que, yendo más allá del simple designio de poner orden en las relaciones entre individuos iguales, se alinearía en el arsenal de medidas destinadas a resolver la cuestión social, una cuestión relativa no solo a las graves deficiencias de la organización del trabajo, sino, más ampliamente, de la distribución del poder y la riqueza en el sistema social”.

Por su parte, Francisco de Ferrari (1968), señala que el Derecho de Trabajo es el conjunto de normas que gobiernan las relaciones jurídicas nacidas de la prestación remunerada de un servicio cumplido por una persona bajo la dirección de otra.

2.2.8.14. El Trabajo:

Según, Neves (2007), el trabajo consiste en una acción consciente llevada a cabo por un sujeto de derecho dirigido a un fin, es decir, el sujeto al desplegar su actividad se propone lograr un objetivo, a cambio de obtenerse un provecho económico significativo o no; este provecho o beneficio económico al que se refiere va a consistir generalmente en dinero, entregado a cambio de servicios o bienes, pero puede tratarse de cualquier objeto, siempre que sea valorizable económicamente.

Asimismo, García; Ramírez y Sala (1996), nos dicen que el concepto de trabajo, es susceptible de varias acepciones: como actividad socialmente útil de prestación de servicios o productos de bienes, como obra o producto resultado de esa actividad, como empleo de quienes llevan a cabo la actividad productiva, como factor de producción. De aquí puede partir la confusión para determinar qué tipo de trabajo es objeto de nuestra disciplina, porque aun admitiendo que el trabajo en su sentido de actividad del hombre ordenada a la producción de una obra útil o, más sencillamente, como actividad útil del hombre, no siempre el trabajo es objeto de regulación por el derecho.

2.2.8.15. El contrato de trabajo

Para Montoya citado por Del Rosario (2002), señala que puede conceptualizar, al contrato de trabajo como el negocio jurídico bilateral que tiene por finalidad la creación de una relación jurídica –laboral constituida por el cambio continuado entre una prestación de trabajo dependiente y por cuenta y una prestación salarial.

Según, Rendón (1988), los autores han definido el contrato de trabajo como un acuerdo, indicando que es una convención o acuerdo por el cual una persona, el trabajador se compromete a prestar trabajo, bajo dependencia y por cuenta ajena, el empleador, quien se compromete, a su vez, a pagar una remuneración.

Sin embargo, Del Rosario (2002), manifiesta que el contrato de trabajo es un acuerdo entre el empleador y trabajador, por el cual se obligan a intercambiar trabajo por remuneración, en tanto perdura la relación jurídica que crean voluntariamente. Las obligaciones que asumen los contratantes, es la de intercambiar trabajo, por remuneración, o lo que puede denominarse intercambio de prestaciones, ubicando el contrato de trabajo dentro de la teoría general del contrato; y por tanto como un Negocio Jurídico como una auténtica relación de cambio, toda vez que el fin que persiguen los contratantes, es el intercambio de prestaciones (trabajo por retribución).

2.2.8.16. La Ley del Profesorado

Artículo 48°. - El personal, alentador es el principal operador de instrucción y contribuye con la familia, la red y el Estado a la capacitación indispensable del suplente, Artículo 1 de la Ley No. 24029.

El instructor está calificado para obtener una recompensa excepcional de mes a mes por la preparación de las clases y la evaluación al 30% de su compensación total. A partir de este contenido de regularización puede demostrar que es un mes a mes y una recompensa duradera.

Es apropiado para todos los educadores y personal autorizado representado por la ley de instructores, sin hacer ningún tipo de refinamiento. Es comparable al 30% de la compensación, total (o en caso de que sea el caso de anualidad) que el instructor

La fuerza de trabajo administrativa y de varios niveles, y además el personal de la organización de instrucción y también el personal de educación avanzada, incorporado en la presente ley, reciben una recompensa adicional por la ejecución del puesto y por la organización igualitaria. informes. al 5% de su paga agregada. Del contenido regulador se tiende a señalar que es un mes a mes y una recompensa duradera, a pesar de la recompensa por la preparación de las clases.

El trabajador se compromete a prestar trabajo, bajo dependencia y por cuenta ajena, el

empleador, quien se compromete, a su vez, a pagar una remuneración.

Sin embargo, Del Rosario (2002), manifiesta que el contrato de trabajo es un acuerdo entre el empleador y trabajador, por el cual se obligan a intercambiar trabajo por remuneración, en tanto perdura la relación jurídica que crean voluntariamente. Las obligaciones que asumen los contratantes, es la de intercambiar trabajo por remuneración, o lo que puede denominarse intercambio de prestaciones, ubicando el contrato de trabajo dentro de la teoría general del contrato; y por tanto como un Negocio Jurídico como una auténtica relación de cambio, toda vez que el fin que persiguen los contratantes, es el intercambio de prestaciones (trabajo por retribución).

2.2.8.17. Acto administrativo impugnado

De acuerdo al proceso judicial existente en el expediente referido, el órgano jurisdiccional de primera instancia declaró fundada en parte la demanda sobre acción contenciosa administrativa.

Esta decisión fue notificada a ambas partes del proceso y al representante de la Dirección Regional de Educación de Ucayali, por eso en el plazo respectivo si hubo formulación de recurso impugnativo de apelación. Por ende, el proceso fue de conocimiento de un órgano jurisdiccional de segunda instancia; porque así lo dispone la ley de materia, esto fue la consulta.

2.2.8.18. La consulta en el proceso de Acción contencioso Administrativo

En el supuesto que al resolverse la Demanda Contencioso Administrativa esta resulte desfavorable a una de las partes, se podrá interponer la respectiva apelación. En este caso, será la Sala Civil de la Corte Suprema quien tome conocimiento de la mencionada apelación y resuelva la misma. (Caballero, s/f)

Identificación de la pretensión resulta en la sentencia

Conforme a lo expuesto en la sentencia la pretensión, respecto al cual se pronunciaron en ambas sentencias fue: acción Contencioso administrativo (Expediente N° 01234-2018- 0-2402-JR-LA-01)

Desarrollo de Instituciones jurídicas previas, para abordar la bonificación

Bonificación.

Conforme a la norma del artículo 48 de la Ley N° 24029 modificado por la ley N° 25212 dispone;

El profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total” Asimismo, la segunda parte del citado artículo establece sobre el desempeño de cargo: “El personal directivo y jerárquico, así como el personal docente de la administración de la educación, superior incluidos en la presente ley perciben además una bonificación adicional por el desempeño de cargo y por la preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración total; de igual menare el Art. 210 del D.S N° 019-90-ED reglamento de la ley del profesorado, expresa: “ El profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total.

Bonificación Especial por preparación de clases y evaluación reconocido por la ley del profesorado y su reglamento.

El artículo 48 de la ley N°24029 modificado por la ley N° 25212 dispone: El profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total, asimismo, la segunda parte del citado artículo establece sobre el desempeño de cargo: El personal directivo y jerárquico, así como el personal docente de la administración de la educación, superior incluidos en la presente ley perciben además una bonificación adicional por el desempeño de cargo y por la preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración total; asimismo, la segunda parte del citado artículo hace referencia por el desempeño del cargo:

“El personal directivo y jerárquico, así como el personal docente de la administración de la educación, superior incluidos en la presente ley perciben además una bonificación adicional por el desempeño de su cargo y por la preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración total. (Expediente 01234-2018-0-2402-JR-LA-01)

Este artículo hace referencia a la estructura del acto representado en un documento de cómo

tiene que estar redactado, estableciendo requisitos fundamentales como la fecha y lugar en que es emitido, el órgano del cual emana, nombre y firma de la autoridad interviniente

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Calidad. Conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000)

Calidad. Propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una persona o cosa que permiten apreciarla con respecto a las restantes de su especie (Diccionario de la Lengua Española, s.f., párr. 2)

Carga de la prueba. Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición./ Obligación procesal a quién afirma o señala (Poder Judicial, 2013).

Derechos fundamentales. Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, 2013).

La sana crítica. es el sistema intermedio entre la prueba tasada y la libre convicción, ya que se le confiere al juez la libertad de apreciación de la prueba, pero bajo las reglas del conocimiento y las máximas de la experiencia (SAN MARTÍN HERNÁNDEZ, 2013, p. 18).

Sentencia de calidad de rango muy alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana

Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

III.- HIPÓTESIS

3.1. Hipótesis general

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre cumplimiento de Acto administrativo, en el expediente N° 01234-2018-2402-JR-LA-01, del Distrito Judicial del Ucayali – Pucallpa, 2022, ambas son de rango muy alta, respectivamente.

3.2. Hipótesis específicas

3.2.1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre cumplimiento de Acto administrativo, del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

3.2.2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre cumplimiento de Acto administrativo, del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inició con el planteamiento del problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que orientó la investigación fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamentó en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidenció en la recolección de datos; porque, la identificación de los indicadores de la variable existentes en el objeto de estudio (sentencia); fue viable aplicando a su vez, el análisis, además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar las sentencias a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia (el proceso); para asegurar su revisión sistemática y exhaustiva, con el propósito de comprender su origen b) volver a sumergirse; en cada uno de los componentes del propio objeto de estudio (sentencia); ingresando a cada uno de sus compartimentos, recorrerlos palmariamente para identificar los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidenció en la simultaneidad del recojo y análisis de los datos; porque necesariamente fueron simultáneas, y no, uno después del otro; a ésta

experiencia se sumó el uso intenso de las bases teóricas (procesales y sustantivas); a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias.

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproximó y exploró contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto del fenómeno propuesto; por lo tanto, la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la búsqueda de antecedentes; estudios con metodología similares; líneas de investigación; siendo las más próximas los que se derivaron de la misma línea.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consistió en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realizó de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

En la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidenció en las siguientes etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, está direccionado al hallazgo de características o propiedades existentes en el contenido de la sentencia, cuyos referentes son las exigencias para la elaboración de las sentencias, siendo las fuentes de naturaleza doctrinaria, normativa o jurisprudencial.

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no hubo manipulación de la variable; las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; conforme se manifestó en la realidad. La única situación, protegida fue la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, el perfil retrospectivo, se evidenció en las sentencias; porque, pertenecen a un contexto pasado. Finalmente, el aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos; porque, los datos son extraídos de una única versión del objeto de estudio, por su propia naturaleza se manifiesta solo por única vez en el transcurso del tiempo.

4.3. Unidad de análisis

Conceptualmente, la unidad de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

La selección puede ser aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el

muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En este trabajo, la elección se realizó mediante muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial N° 01234- 2018- 2402-JR-LA-01, que trata sobre Cumplimiento de acto administrativo

La evidencia empírica del objeto de estudio; son las sentencias que se insertan como **anexo 1**; su contenido no fue alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asignó un código para proteger su identidad y respetar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: A, B, C, etc., se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

El presente trabajo tiene una sola variable (univariado) y la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad fue definida como: un conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (ver anexo 4).

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La definición y operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En este trabajo se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utiliza un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la

observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; *Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008)*. (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción de los procedimientos de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable que se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

4.6.2.1. La primera etapa. Será actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa. Será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidencian desde el instante en que el investigador(a) aplica la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó

documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos iniciará el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual revisará en varias ocasiones. Esta actividad, concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio es fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados serán el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la cientificidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE CUMPLIMIENTO DE ACTO ADMINISTRATIVO: EXPEDIENTE N° 01234- 2018- 2402- JR- LA- 01; DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI- PUCALLPA. 2022.

G/ E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
General	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Cumplimiento de acto administrativo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 01234-2018-2402-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Ucayali –Pucallpa. 2022?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, sobre Cumplimiento de acto administrativo según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 01234-2018-2402-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Ucayali –Pucallpa. 2022.	De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre Cumplimiento de acto administrativo en el expediente N° 01234-2018-2402-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Ucayali –Pucallpa. 2022
Específicos	¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Cumplimiento de acto administrativo, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Cumplimiento de acto administrativo, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado..	1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Cumplimiento de acto administrativo del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta
	¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Cumplimiento de acto administrativo, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Cumplimiento de acto administrativo, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Cumplimiento de acto administrativo del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético y no plagio, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 6**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

V. RESULTADOS

Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia. Primer Juzgado Civil sede Manco Capac - Ucayali

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy	Baja	Medi	Alta	Muy			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta						40
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
	Parte considerativa		2	4	6	8	10	20	[1 - 2]	Muy baja						
									[17 - 20]	Muy alta						
		Motivación de los hechos					X		[13 - 16]	Alta						
							X		[9- 12]	Mediana						
								[5 -8]	Baja							

		Motivación del derecho								[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10		[9 - 10]	Muy alta					
						X				[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X				[5 - 6]	Mediana				
										[3 - 4]	Baja					
										[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: Anexo 5.1, 5.2 y 5.3, de la presente investigación.

El cuadro 1 evidencia que la calidad de la sentencia de primera instancia es de rango muy alta; porque, su parte expositiva, considerativa y resolutiva fueron de calidad: Muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: Muy alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia. Primera Sala Especializada en lo civil– Distrito Judicial de Ucayali

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta		Muy	Baja	Medi	Alta	Muy		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					
										[7 - 8]					
		Postura de las partes					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
	Parte considerativa							20	[17 - 20]	Muy alta					
									[13 - 16]	Alta					
		Motivación					X		[9- 12]	Mediana					

		de los hechos						10							
		Motivación del derecho					X		[5 - 8]	Baja					
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5		[9 - 10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					
			Descripción de la decisión						X	[5 - 6]					
							X		[3 - 4]	Baja					
							X		[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: Anexo 5.4, 5.5 y 5.6, de la presente investigación.

El cuadro 2 evidencia que la calidad de la sentencia de segunda instancia es de rango alta; porque, la parte expositiva, considerativa y resolutiva fueron de la calidad: Muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron: Muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: Muy alta y Muy alta; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: Muy alta y muy alta, respectivamente.

5.2. Análisis de los resultados

Conforme a los resultados del trabajo de investigación se determinó que, las sentencias de primera y segunda instancia sobre cumplimiento de acto administrativo en el expediente N°01234- 2018- 0- 2402- JR- LA- 01; del Distrito Judicial de Ucayali Pucallpa. 2022, son de rango muy alta y muy alta calidad de acuerdo con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio, respectivamente.

1. Respecto a la sentencia de primera instancia:

La sentencia de primera instancia su calidad fue de rango muy alta de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisdiccionales, pertinentes planteados en el siguiente estudio; fue emitida por el primer juzgado de trabajo permanente de Pucallpa, del distrito judicial de Ucayali.

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive conforme a lo prescrito en el artículo 122 del código procesal civil, en su inciso 7, segundo párrafo, en donde se menciona lo siguiente: “La sentencia exigirá en su redacción la separación de sus partes expositiva, considerativa y resolutive” (Texto Único y Ordenado del Código Procesal Civil, 2020, p. 37). Las resoluciones judiciales (entendidas como documento) poseen tres partes expositiva, considerativa y dispositiva. En la expositiva se encuentran los antecedentes que justifican la dación de la resolución; en la considerativa se desarrollan los fundamentos y argumentos; en la dispositiva, finalmente se resuelve lo pertinente, mediante declaraciones u órdenes (es lo que se conoce como fallo). Que fuero de rango muy alta respectivamente.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia:

La calidad de la parte expositiva es de rango **muy alta**, se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes que son de rango muy alta y muy alta, en lo

que respecta a la introducción se encontraron 5 de los 5 indicadores de calidad estos fueron: El Encabezamiento; Evidencia del asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso y la claridad. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron 5 de los 5 indicadores de calidad fueron: Explicita congruencia con la pretensión del demandante; pretensión del demandado; con los fundamentos facticos expuestos por las partes; explicita los puntos controvertidos respecto de los cuales se va resolver y la claridad.

Del análisis de la sentencia de la primera instancia, se pudo comprobar que el Juez aplico debidamente la norma procesal regulado en el artículo 119(primer párrafo) y 122 incisos 1 y 2 del Código Procesal Civil; porque, en ella se indican las características que deben tener las resoluciones (cajas 2011), en cuanto “los aspectos del proceso”; se observa que se ha efectuado una descripción de los actos procesales más relevantes del proceso; por lo cual permite afirmar que es obvio que el juzgador, ha examinado los actuados antes de sentenciar como buscando asegurar un debido proceso Bustamante (2001).

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia:

La calidad de la parte considerativa es de rango **muy alta**, se determinó en base a los resultados de la calidad de la Motivación de Hecho y Motivación del Derecho que son de rango muy alta y muy alta. En la Motivación de Hecho se encontraron 5 de los 5 indicadores previstos: Evidencia la debida selección de los hechos probados como los improbados; la valoración de forma conjunta de los medios de la prueba; la debida selección de los hechos probatorios como los improbados y evidencia claridad; Asimismo la Motivación del Derecho se encontraron 5 de los 5 indicadores previstos: Evidencian la aplicación de las normas de acuerdo con los hechos y las pretensiones; Debida interpretación a las normas aplicadas; los derechos fundamentales de las partes del proceso; la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

El hecho de evidenciar que la parte considerativa de la sentencia de primera

instancia, evidencio todos los parámetros planteados en el presente trabajo de investigación permite afirmar que en esta parte de la sentencia se realiza la valoración de los hechos manifestados por las partes, los cuales son contrastados con las pruebas que cada uno, ha presentado al proceso como sustentación de su pedido aquí es donde se realiza la valoración y motivación de la sentencia ya que el Juez debe fundamentar su decisión.

Para este caso es fundamental citar a la Constitución Política del Perú artículo 139, inciso 5 donde afirma lo siguiente “ La motivación escrita de las resoluciones Judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de los hecho que lo sustentan”, comentada por Chaname(2009); el artículo 12 de la ley orgánica del poder Judicial y la norma del inciso 6 del artículo 50 del código procesal civil (Cajas 2011) y Sagastegui (2003); en una sentencia debe evidenciar los fundamentos de hecho y del derecho, siendo así debió hallarse estos fundamentos pero conforme se indica la tendencia ha sido más expresar los fundamentos de hecho pero no las de derecho, lo que significa que no se aproxima a la conceptualización que vierte Alva, Lujan y Zavaleta (2006); sobre los fundamentos del derecho; para quien el Juez aplica la norma Jurídica pertinente debe tener en la mira los hechos que se subsumirán dentro del presupuesto normativo y a la vez entre los hechos alegados debe rescatar solo aquellos Jurídicamente relevantes para la resolución del caso.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia:

La calidad de la parte resolutive es de rango **muy alta**, se determinó en base a la calidad de las su dimensiones: Principio de congruencia y descripción de la decisión que son de rango muy alta y muy alta. ; En lo que respecta a la aplicación del principio de congruencia se encontraron 5 de los 5 indicadores previstos: Resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución solo de las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en primera instancia; el pronunciamiento evidencia correspondencia con la parte expositiva y

considerativa; finalmente evidencia claridad; Asimismo en la descripción

de la decisión se encontraron 5 con 5 indicadores previstos: El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena a quien corresponde cumplir con la pretensión planteada el derecho reclamado o la exoneración de una obligación; El pronunciamiento evidencia a quien le corresponde cumplir con la pretensión planteada el derecho reclamado o la exoneración de una obligación; Evidencia mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso: y evidencia claridad.

El código procesal civil peruano menciona el cumplimiento del principio de congruencia en el artículo VII del título preliminar bajo la denominación Juez y derecho dice lo siguiente:

Los jueces tienen la obligación de aplicar la norma Jurídica pertinente, aunque no haya sido invocada en la demanda, Por lo que resulta improcedente su invocación al amparo de una causal indicando al estar reservada exclusivamente para el cuestionamiento de normas de derecho material. (Texto único ordenado del código procesal civil, 2021, p.5)

Mediante este principio se consolida el deber del juez el de aplicar la norma encuadrada dentro de las situaciones basados en los hechos alegadas por las partes. Al respecto el juez al dictar su sentencia no puede ir más allá del pedido de las partes, con ello se busca frenar el exceso de su autoridad. Como señala Monroy (2003).

En la sentencia de primera instancia el juez adecuo su decisión conforme a sus pretensiones de las partes.

2. Respecto a la sentencia de segunda instancia:

La sentencia de segunda instancia su calidad fue de rango muy alta de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativo y jurisprudenciales, pertinentes planteados en el presente estudio; fue emitida por la Segunda sala especializada en lo civil de justicia de Ucayali, perteneciente al distrito judicial de Ucayali.

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta respectivamente.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia

La calidad de la parte expositiva es de rango **muy alta**, se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes que son de rango muy alta y muy alta, en lo que respecta a la introducción se encontraron 5 de los 5 indicadores de calidad estos fueron: El Encabezamiento; Evidencia del asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso y la claridad. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron 5 de los 5 indicadores de calidad fueron: Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; pretensión del demandado; con los fundamentos facticos expuestos por las partes; explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver y la claridad.

Se puede afirmar en su conjunto que la sentencia de segunda instancia su fin último es normar ante un hecho concreto por el cual están confrontados a dos justiciables; siendo así desde la perspectiva del presente estudio es fundamental explicar datos que individualicen la sentencia. Asimismo, asegurarse que en la sentencia de segunda instancia el trámite ha sido regular, implica garantizar un debido proceso; no se olvide que este es un elemento de exigencia constitucional hasta la ejecución de la decisión” (Chaname, 2009).

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia es de rango **muy alta**; Se determinó en base a los resultados de la calidad de la Motivación de Hecho y Motivación del Derecho que son de rango muy alta y muy alta. En la Motivación de Hecho se encontraron 5 de los 5 indicadores previstos: Evidencia la

debida selección de los hechos probados como los improbados; Debida fiabilidad de la prueba; la valoración de forma conjunta de los medios de la prueba; Aplicación de las reglas de sana crítica y las máximas de la experiencia y evidencia claridad; Asimismo la Motivación del Derecho se encontraron 5 de los 5 indicadores previstos: Evidencian la aplicación de las normas de acuerdo con los hechos y las pretensiones; Debida interpretación a las normas aplicadas; los derechos fundamentales de las partes del proceso; la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

En lo que respecta a la segunda instancia en cuanto a la motivación plasmada se observa que hay una solicitud por explicar la fundamentación de los hechos y del derecho y lo que demuestra su similitud a la conceptualización suscrita por Igartua (2009), Para quien perdedor y ganador de un proceso tienen el derecho, el primero de saber las razones de su razón y el segundo las razones de su sin razón; con lo cual se puede afirmar que hay respeto al enunciado constitucional que expresa que la resolución tendrá fundamentos de hecho y de derechos expresos claros; en consecuencia hay coherencia con lo estipulados en la norma del artículo 12 de la ley Orgánica del Poder Judicial, en el cual está escrito que al órgano revisor le está impuesto no recapitular los fundamentos de una resolución recurrida, sino elaborar sus propios fundamentos

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia

La calidad de la parte resolutive es de rango muy alta (cuadro 2), se determinó en base a la calidad de las su dimensiones: principio de congruencia y descripción de la decisión}, que son de rango muy alta y muy alta; En lo que respecta a la aplicación del principio de congruencia se encontraron 5 de los 5 indicadores previstos: Resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución solo de las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en primera instancia; el pronunciamiento evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa; finalmente evidencia claridad; Asimismo en la descripción de la decisión se encontraron con 5 indicadores previstos: El pronunciamiento evidencia

mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena a quien corresponde cumplir con la pretensión planteada el derecho reclamado o la exoneración de una obligación; El pronunciamiento evidencia a quien le corresponde cumplir con la pretensión planteada el derecho reclamado o la exoneración de una obligación; Evidencia mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso: y evidencia claridad.

En esta parte de la sentencia de segunda instancia hay cercanía a lo establecido el artículo VII del título preliminar, del código procesal civil, es decir pronunciarse únicamente sobre las pretensiones planteadas en la segunda instancia.

En cuanto corresponde a la decisión, está completamente clara y expresa de lo que se decide y ordena, de ahí su similitud de los parámetros normativos previstos en el inciso 4 del artículo 122 del código procesal civil; donde se encuentra dicha exigencia legal; además, porque solo así se garantizara la tutela jurisdiccional efectiva y el debido proceso, al que se refiere el artículo 139 inciso 3 de la constitución política del estado, que comenta Chaname(2009) y también se ocupa Bustamante(2001), por que la justicia siendo valor, una vez plasmada un documento llamada sentencia; que se aproxima dicho a valor consignando en su contenido una decisión, dicha decisión sea la que se cumpla y no otra, pero de no ser clara estaría corriendo riesgo que en la ejecución de la sentencia se ejecute o se cumpla otra cosa mas no la decisión adoptada por el órgano jurisdiccional competente.

VI. CONCLUSIONES

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre Cumplimiento de acto administrativo, en el expediente N°01234- 2018- 0- 2402- JR- LA- 01 del distrito Judicial de Ucayali- Pucallpa, 2022, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio.

Respecto a la sentencia de primera instancia

De acuerdo al cuadro 1 de los resultados se tiene una calidad de rango **muy alta**.

Fue emitida por el primer juzgado de trabajo permanente, corte de justicia de Ucayali,

el cual previo al análisis realizado a dicha sentencia se desprende lo siguiente:

Con respecto a la parte expositiva de la sentencia de la primera instancia:

Que conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales es de calidad de rango muy alta; toda vez que la calidad de la introducción fue de calidad de rango muy alta, porque en dicho contenido cumple con los 5 parámetros establecidos, que son: El encabezamiento, Evidencia el asunto, Evidencia la individualización de las partes, Evidencia aspectos del proceso y evidencia claridad. Por otra parte, la calidad de la postura de las partes fue de rango muy alta, porque se encontró que se cumple con los 5 parámetros previstos, que son: Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante, Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante, Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver y claridad en el contenido.

Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de la primera instancia:

Que conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales es de calidad de rango muy alta; porque la calidad de la motivación de los

hechos fue de rango muy alta, pues cumple con los 5 parámetros establecidos, que son: Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadados, Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta, Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. La calidad de la motivación del derecho fue de rango muy alta, toda vez que cumple con los 5 parámetros previstos, que son: Las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas, Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales, Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión y la claridad.

Con respecto a la parte resolutive de la sentencia de la primera instancia:

Que conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales es de calidad de rango muy alta; porque la calidad de la Aplicación del principio de congruencia fue de rango muy alta, pues cumple con los 5 parámetros establecidos, que son: El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones; El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en primera instancia El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos que son: El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena.; El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación , El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso y

la claridad.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, Fue emitida por el primer juzgado de trabajo permanente, corte de justicia de Ucayali, el cual previo al análisis realizado a dicha sentencia conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio, se desprende lo siguiente:

Con respecto a la parte expositiva de la sentencia de la segunda instancia:

Que conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales es de calidad de rango muy alta; toda vez que la calidad de la introducción fue de calidad de rango muy alta, porque en dicho contenido cumple con los 5 parámetros establecidos, que son: El encabezamiento, evidencia el asunto, evidencia la individualización de las partes, evidencia aspectos del proceso y evidencia claridad. Por otra parte, la calidad de la postura de las partes fue de rango muy alta, porque se encontró que se cumple con los 5 parámetros previstos, que son: Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta, Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación, Evidencia las pretensiones de quien formula la impugnación, Evidencia las pretensiones de la parte contraria al impugnante y evidencia claridad.

Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de la segunda instancia:

Que conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales es de calidad de rango muy alta; porque la calidad de la motivación de los hechos fue de rango muy alta, pues cumple con los 5 parámetros

establecidos, que son: la evidencia de las razones sobre los hechos probatorios, la fiabilidad de las pruebas, la aplicación de la valoración conjunta, la aplicación de las reglas de sana crítica y la claridad. De igual manera, la calidad de la motivación del derecho fue de rango muy alta, toda vez que cumple con los 5 parámetros previstos, que son: Las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones., Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales ; Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión y la claridad.

Con respecto a la parte resolutive de la sentencia de la segunda instancia:

Que conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales es de calidad de rango muy alta; porque la calidad de la Aplicación del principio de congruencia fue de calidad de rango muy alta, pues cumple con los 5 parámetros establecidos, que son: El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos

reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad. Finalmente, en la descripción de la decisión fue de calidad de rango muy alta, pues se encontraron 5 parámetros previstos que son: El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/, El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración; y la claridad.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. (2005). *La Constitución Comentada*. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. Primera edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica
- Abala, A. (2001). *Derecho Procesal*. (2a ed., Vol. 2). Uruguay: Fundación de Cultura Universitaria
- Águila, G. (2010). *Lecciones de Derecho Procesal Civil*. EGACAL. (1a ed.). Lima: Editorial San Marcos.
- Bautista, P. (2006). *Teoría General del Proceso Civil*. Lima: Ediciones Jurídicas.
- Briseño, H (1969). *Derecho Procesal*. (1a ed., Vol. 2). México: Cárdenas Editor y Distribuidor.
- Bustamante, R. (2001). *Derechos Fundamentales y Proceso Justo*. (1a ed.). Lima: ARA Editores.
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <https://issuu.com/wbcliz/docs/wbcl.apuntesmic2>
- Cajas, W. (2008). *Código Civil y otras disposiciones legales*. (15a ed.). Lima: Editorial RODHAS.
- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: [http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20\(Cómo%20diseñar%20una%20encuesta\)/TiposMuestreo1.pdf](http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20(Cómo%20diseñar%20una%20encuesta)/TiposMuestreo1.pdf)
- Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico*. Facultad de Economía de la U.N.S.A. Sin edición. Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de:

<http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>

Gaceta Jurídica (2005). *La Constitución Comentada. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País.* (1a ed. Vol.2). Lima: Editorial El Búho.

García de la Cruz, J. (2003). *Para medir la calidad de Justicia (I): Abogado.* Bilbao:Fundación BBWA, Pag. 30

Gómez, A. (2008). Juez, sentencia, confección y motivación.

Hernández, R. Fernández, C. y Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación.* Quinta edición. México: Mc Graw Hill

Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979. En: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000. Recuperado de: <http://iso9001calidad.com/que-es-calidad-13.html>

Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9.* (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud

Mejía J. (2004). Sobre la investigación cualitativa. Nuevos conceptos y campos de desarrollo. *Investigaciones Sociales*, 8(13), 277 - 299. Recuperado de: <https://doi.org/10.15381/is.v8i13.6928>

Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central. Chimbote, Perú: ULADECH Católica

Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis.* Tercera edición. Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos

SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación*. Gobierno de Chile. Recuperado de: http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf

Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de: https://kupdf.net/download/investigacion-cientifica-jos-eacute-supos-pdf_58f42a6adc0d60c24cda983e_pdf

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (2020). Línea de investigación: Derecho Público y Privado (Objetivo de la línea: Desarrollar investigaciones relacionadas a estudiar las instituciones jurídicas vinculadas al derecho público y privado – Aprobado por Resolución N° 0535-2020-CU-ULADECH – católica – Julio 22, 2020. Registrado en el Vicerrectorado de Investigación-ULADECH Católica.

Universidad de Celaya, (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. Primera edición. Lima, Perú: San Marcos

**A
N
E
X
O
S**

SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA DEL EXPEDIENTE:

1° JUZGADO DE TRABAJO – SEDE MANCO CAPAC

**EXPEDIENTE : 01234 – 2018 – 0 – 2402 – JR- LA – 01 MATERIA : ACCION
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

JUEZ : C. C. M. Y ESPECIALISTA : E. C. J. C.

**DEMANDADO : UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL DE
CORONEL PORTILLO DEMANDANTE : A. V. B.**

SENTENCIA N°548 – 2018 – 1er IT- CSIU/MCC

RESOLUCION NUMERO: TRES

Pucallpa veinticuatro de setiembre Del año dos mil dieciocho.

I. PARTE EXPOSITIVA:

1. ASUNTO: Es Motivo la demanda de folios 10/24, presentada por el ciudadano A. V. B, contra la DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION DE UCAYALI y la UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL DE CORONEL PORTILLO, con citación al Procurador público de dicha entidad, solicita como

Pretensión principal: se ordene a la entidad demandada el cumplimiento de los siguientes Actos Administrativos contenido en la: (i) Resolución Directoral Regional N°000858 – 2014 – DREU, de fecha 01 de setiembre del 2014, fojas 07/09, resolución que resuelve en su artículo primero: Declarar procedente la solicitud de pago de Bonificación por Refrigerio y Movilidad en calidad de devengado, solicitado por el administrado A. V. B.[...] artículo segundo: Dispóngase que la unidad de Gestión Educativa Local de Coronel Portillo, emita resolución Directoral Local, reconociendo al administrado A. V. B. El pago de Bonificación por Refrigerio y Movilidad en calidad de Devengado [...] y, (ii) Resolución Directoral Regional N°000827 – 2014 – DREU, de fecha 29 de agosto del 2014, fojas 10/12, resolución que resuelve en su artículo primero: Declarar procedente la solicitud de

pago de Bonificación por zona Diferenciada en calidad de Devengado, solicitado por el administrado: A. V. B. [...], artículo segundo: Dispóngase que la Unidad de Gestión Educativa Local, reconociendo al administrado: A.

V. B. El pago de Bonificación por Zona Diferenciada en calidad de devengado [...] y, como pretensión Accesorio: Se reconozca los intereses legales generados o por generarse, desde la afectación del Derecho hasta el cumplimiento de la obligación.

2. ANTECEDENTES:

2.1. Presentada la demanda a folios 20/24, y admitida a trámite en vía Proceso Urgente mediante Resolución uno conforme obra a folios 25/26, se notifica a la DIRECCION

REGIONAL DE EDUCACION DE UCAYALI y la UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL DE CORONEL PORTILLO, con citación del procurador público de dicha entidad;

2.2. Por escrito N°12525 – 2018, la demandada a través del procurador publico Regional del Gobierno Regional de Ucayali, contesta y absuelve el traslado de la demanda negándola y contradiciéndola en todos sus extremos, solicitando se declare improcedente conforme a los considerados primero al séptimo de su escrito;

2.3. El escrito de contestación fue proveído mediante Resolución número dos, se tiene por absuelto la demanda y se dispone poner los autos a despacho para sentenciar;

2.4. Por ello encontrándose la presente causa en la etapa procesal de dictar sentencia la misma que se emite en este acto procesal con arreglo a ley;

II. FUNDAMENTOS

PRIMERO: Es finalidad de todo proceso el resolver el conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica que las partes someten a los Órganos Jurisdiccionales aplicando para ello el Derecho que corresponda a las partes para lograr La Paz social. Principio procesal consagrado en el artículo III del Título preliminar del Código Procesal Civil, en aplicación supletoria para el presente proceso contencioso Administrativo por remisión de la primera

Disposición Final del Texto Único Ordenado de la ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo.

SEGUNDO: La Acción Contencioso Administrativa prevista en el artículo 148° de la Constitución Política del Estado, “ Tiene por finalidad el control Jurídico por el poder Judicial de las actuaciones de la administración Pública sujetas al derecho Administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrativos; que se crea un medio Técnico Jurídico para control de los órganos administrativos por el Órgano Jurisdiccional y lograr así la defensa del órgano Jurídico contra los abusos y desviaciones y para la resolución de los conflictos surgidos entre los particulares y la administración pública, con motivo de la lesión sufrida por aquellos a consecuencia de tales abusos y desviaciones del poder. El proceso contencioso administrativo busca asegurar el mantenimiento del orden Público al imponer a la administración conducirse dentro del respeto a las reglas jurídicas reguladoras del ejercicio de sus facultades y prerrogativas y permitir a los afectados por la actuación pública a oponerse.

TERCERO: El artículo 24° de la ley N°27584 que regula el proceso Contencioso Administrativo.- Referido al proceso Urgente, delimita que se tramita como proceso Urgente únicamente las siguientes pretensiones: 1. El cese de cualquier situación material que no se sustente el acto administrativo. 2. El cumplimiento por la administración de una determinada actuación a la que se encuentre obligada por mandato de la ley o en virtud de acto administrativo firme. 3. Las relativas a materia previsional en cuanto se refiera al contenido esencial del derecho a la pensión. Para conceder la Tutela urgente se requiere que, del Mérito de la demanda y sus recaudos, se advierta que concurrentemente existe:

a) Interés Tutelable cierto y manifiesto, b) Necesidad impostergable de tutela, y c) Sea la única vía eficaz para la tutela del Derecho Invocado.” Y el artículo “24 A. Referido a las reglas de procedimiento, refiere que cualquiera de las pretensiones al que se refiere el

Presente, artículo será tramitada, bajo responsabilidad de quien lo pide, como medida urgente previo traslado a la otra parte por el plazo de tres días. Vencido el plazo, con o sin absolución de la demanda, el juez dictara en la sentencia la medida que corresponda a la pretensión invocada dentro del plazo de cinco días.

CUARTO: Bajo la citada Normatividad y conforme a los términos de la demanda, debe determinarse si la entidad emplazada está obligada a dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución Directoral Regional N°000858 – 2014 – DREU, de fecha 01 de setiembre del 2014, fojas 07/09 y Resolución Directoral Regional N°000827 – 2014 – DREU, de fecha 29 de agosto del 2014, fojas 10/12, por lo que resulta pertinente evaluar los actuados administrativos que dieron origen al presente

proceso, estableciendo si la demanda a cumplido con el ordenamiento jurídico en general, sin que ello signifique inmiscuirse en sus funciones autónomas.

QUINTO: De la revisión y análisis y autos, se aprecia que la Resolución Directoral Regional N°000858 – 2014 – DREU, de fecha 01 de setiembre del 2014, fojas 07/09, Resolución que resuelve en un artículo primero: Declarar procedente la solicitud de Pago de Bonificación por refrigerio y movilidad en calidad de Devengado, solicitado por El administrado A. V. B. [...] artículo segundo: Dispóngase que la unidad de gestión Educativa local de coronel Portillo, Emita resolución directoral local, reconociendo al

Administrado A. V. B. El pago de bonificación por Refrigerio y Movilidad en calidad de Devengado [...] artículo segundo: Dispóngase que la unidad de Gestión Educativa Local de Coronel Portillo emita Resolución Directoral Local, Reconociendo al administrado A. V. B. el pago de bonificación por Zona Diferenciada en calidad de Devengado [...].

SEXTO: De ello se desprende que el accionante acude al órgano jurisdiccional, en vía de proceso contencioso administrativo urgente, con el objeto esencial de exigir el cumplimiento de resolución administrativa en cuestión, lo que significa que las demandadas, orden el pago de Bonificación por Refrigerio y movilidad en calidad de devengado y el pago por Bonificación por Zona Diferenciada en calidad de Devengado.

SEPTIMO: Así mismo corresponde verificar si el recurrente cumplió con el requisito establecido en el Artículo 21° inciso 2) del texto único ordenado de la ley N°27584, ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, modificado por el D. Leg. N°1067, que si bien prescribe: No será exigible el agotamiento de la vía administrativa en los siguientes casos:...2) Cuando en la demanda se formule como pretensión la prevista en el numeral 4 del artículo 5° de esta ley. En este caso exige que el interesado deberá reclamar por escrito ante el titular de la respectiva entidad el cumplimiento de la actuación omitida. Si en el plazo de quince días a contar desde el día siguiente de presentado el reclamo no se cumpliera con realizar la actuación administrativa el interesado podrá presentar la demanda correspondiente.

OCTAVO: Al respecto, se verifica que el accionante cumplió este requisito a fojas trece a catorce y fojas quince, respecto a la Resolución Directoral Regional N°000827 – 2014 – DREU, de fecha 29 de agosto del 2014, fojas10/12; Asi como la. fojas dieciséis y diecisiete a dieciocho, respecto a la Resolución Directoral Regional N°000858 – 2014 – DREU, de fecha 01 de setiembre del 2014, fojas 07/09; requerimiento ante el cual la entidad no ha dado hasta la fecha respuesta alguna.

NOVENO: Siendo ello así, se tiene que se ha verificado como a pesar del tiempo transcurrido desde la emisión de la resolución administrativa en cuestión y del requerimiento expreso del

demandante para que la administración pública cumpla con su deber, la entidad demandada ha sido renuente; postergándose el referido pago hasta la fecha, lo que constituye la renuncia tácita de la demanda, de efectuar gestiones administrativas para efectivizar el Bono del monto reconocido por la propia demanda.

DECIMO: En tal sentido, siendo que el acto administrativo por cumplir tiene el carácter de firme, contiene un mandato vigente, cierto y claro, no está sujeto a controversia compleja ni a interpretaciones dispares, es de ineludible y obligatorio cumplimiento, es incondicional y no ha sido objeto de nulidad, la calidad de cosa decidida; además, que los argumentos de la accionada no han desvirtuado la pretensión reclamada al no incorporar al proceso medio probatorio alguno con dicho fin, debe ser declarada fundada.

DECIMO PRIMERO: Referente al pago de los intereses legales, solicitado de la demanda

(ver fojas 20), resulta amparable que las demandadas cumplan con emitir pronunciamiento expreso respecto a este pedido.

DECIMO SEGUNDO: En cuanto al pago de costos y costas el proceso de conformidad a lo previsto en el artículo 50 del Decreto Supremo 013- 2008- JUS, las partes del proceso contencioso administrativo no podrán ser condenadas al pago de costos y costas.

III. PARTE RESOLUTIVA:

Por los fundamentos expuestos, La Juez del primer juzgado Laboral de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, impartiendo justicia a nombre de la Nación y con criterio de conciencia.

DECLARO: FUNDADA la demanda presentada por el ciudadano, A. V. B. Contra la

DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION DE UCAYALI y la UNIDAD DE GESTION

EDUCATIVA LOCAL DE CORONEL PORTILLO, con citación al procurador público de dicha entidad, en consecuencia:

1. ORDENO que la demandada **DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION DE UCAYALI y la UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL DE CORONEL PORTILLO** con citación al procurador público a cargo de la defensa de dicha entidad, cumpla con emitir el acto administrativo que ordene el pago de los conceptos de Zona Diferenciada y refrigerio y

movilidad en calidad de Devengados, cuantificando cada concepto, en cumplimiento a lo establecido en el artículo segundo de las siguientes resoluciones Administrativa: Resolución Directoral Regional N°000858 – 2014 – DREU, de fecha 01 de setiembre del 2014, fojas 07/09 y Resolución Directoral Regional N°000827 – 2014 – DREU, de fecha 29 de agosto del 2014, fojas 10/12, dentro del plazo de TREINTA DIAS de notificado, debiendo remitirse a este juzgado copia fechada de esta Resolución Administrativa que así lo ordene; bajo apercibimiento de imponérsele multa compulsiva y progresiva empezando por dos URP, conforme a lo prescrito en el artículo 53°, inciso 1, del código procesal civil y bajo responsabilidad establecida en el artículo 46° y 47° del decreto supremo N°013- 2008- JUS.

2. **DISPONGO** se emita pronunciamiento expreso, respecto al pedido de pago de intereses legales a los conceptos contenidos en las resoluciones acompañadas conforme lo solicita a fojas 20-

3. Sin costos y costas del proceso. **NOTIFIQUESE.** -

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

DE UCAYALI

Ponente: GUTIERREZ PINEDA

SALA ESPECIALIZADA EN LO CIVIL Y

AFINES

SUMILLA: En el proceso contencioso administrativo, se podrá solicitar en vía proceso urgente, el cumplimiento de una determinada actuación la que se encuentra obligada por mandato de la ley o en virtud de acto administrativo firme, ello de comprobarse la renuencia u emisión en su cumplimiento por parte de la administración.

EXPEDIENTE N° : 01234 – 2018 – 0 – 2402

– JR- LA – 01SECRETARIA : LIZ

IVONE TORRES DIAZ DEMANDANTE : A. V. B

MATERIA : Acción Contencioso Administrativo

DEMANDADO : UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL DE

CORONEL PORTILLO DIRECCION REGIONAL DE UCAYALI

REPRESENTANTE : Procurador Publico del Gobierno Regional de Ucayali

SENTENCIA DE VISTA

RESOLUCION N°04

Pucallpa veintisiete

de junio Del año

dos mil diecinueve.

–

VISTOS: En audiencia pública, conforme a la constancia que

Antecede, y; **CONSIDERANDO:**

I. RESOLUCION MATERIA DE IMPUGNACION

Es materia de apelación la **resolución N°03**, que contiene la **sentencia N°548- 2018-1er- JT-CSJUC/MCC**, de fecha 24 de setiembre del año 2018, obrante de folios 46- 50, que resuelve Declarar **FUNDADA** la demanda la demanda presentada por el ciudadano **A.V. B.** contra la **Dirección Regional de Educación de Ucayali y la Unidad de Gestión Educativa Local de Coronel Portillo**, con citación al procurador público de dicha entidad; con lo demás que contiene.

II. FUNDAMENTOS DEL MEDIO IMPUGNATORIO PROPUESTO:

El recurso de apelación interpuesto por la procuradora publica del gobierno regional de Ucayali, obra a folios 57- 60, en donde se señala como agravio lo siguiente: La sentencia materia de impugnación causa agravio a la entidad demandada por cuanto se ha dictado una sentencia, sin efectuar un detenido estudio de la controversia

existente entre ambas partes, así como las normas jurídicas sobre las cuales discurre el tema Litigioso, vulnerando principios garantía de la administración de justicia, tales como el principio de tutela jurisdiccional efectiva en el debido proceso.

III. CONSIDERACIONES DE LA SALA ESPECIALIZADA EN LO CIVIL Y AFINES PARA RESOLVER.

Procedencia del proceso contencioso administrativo vía proceso urgente.

1. Conforme a lo previsto en el artículo 26° inciso 2) del texto único ordenado de la Ley que regula el proceso contencioso administrativo, aprobado por decreto Supremo N°013-2018- JUS se tramita como proceso urgente (...) **2. El Cumplimiento por la administración de una determinada actuación a la que se encuentre obligada por mandato de la ley o en virtud de acto administrativo firme;** así que en su artículo 5° dispone: en el proceso contencioso administrativo podrán plantearse pretensiones con el objeto de obtener lo siguiente:

(...) 4. Se ordene a la administración pública la realización de una determinada actuación a la que se encuentre obligada por mandato de la ley o en virtud de acto administrativo firme (...).

2. Resulta importante precisar que, el artículo 21° inciso 2) de la ley acotada, prescribe No será exigible el agotamiento de la vía administrativa en los siguientes casos: (...)

2) Cuando en la demanda se formule como pretensión la prevista en el numeral 4 del artículo 5° de esta ley. En este caso el interesado deberá reclamar por escrito ante el titular de la respectiva entidad el cumplimiento de la actuación omitida. Si en el plazo de quince días a contar desde el día siguiente de presentado el reclamo no se cumpliera en realizar la actuación administrativa el interesado podrá presentar la demanda correspondiente

3. De la forma antes mencionada, se entiende que, **en el proceso contencioso administrativo, se podrá solicitar en vía proceso urgente el cumplimiento de una determinada actuación a la que se encuentre obligada por mandato de la ley o en virtud de acto administrativo firme, ello de comprobarse la renuencia u omisión de su cumplimiento por parte de la administración**
4. Ahora bien, de autos aparece que el demandante acude al órgano jurisdiccional, para que se le reconozca a su favor la emisión del acto administrativo que ordena el pago de la bonificación por zona diferenciada en calidad de devengado, y refrigerio y movilidad de calidad de devengado, **por haber sido declarado procedente su solicitud de pago de dicha bonificación por la propia administración** la que, incluso a expedido la **Resolución Directoral Regional N°000827- 2014- DREU**, fecha 29 de agosto del año 2014, obrante a fojas 10- 12; y **Resolución directoral Regional N°000858- 2014- DREU** de fecha 01 de setiembre del año 2014, obrante a fojas 07- 09, por lo que en este proceso correspondería solo dilucidar, la inactividad material de la administración, entendida esta como la omisión o ausencia de una actuación administrativa debida, que no consiste en la emisión de un acto jurídico (de cualquier tipo), sino en un no hacer o no dar (o no pagar) de muy distinta naturaleza; sin embargo, estando a que sea reconocido el pago de bonificación por refrigerio y movilidad, corresponde determinar también si dicho pago le corresponde o no al recurrente.
5. Siendo así, la vía procedimental de proceso urgente, se encuentra habilitada, para el presente caso.

ANALISIS DEL CASO

RESPECTO A LAS BONIFICACIONES DE ZONA DIFERENCIADA

6. De los términos de la demanda de folios 21- 25, es advertirse que el accionante peticona el **cumplimiento de la Resolución Directoral regional N°000827- 2014- DREU**, Fecha 29 de agosto del año 2014, obrante a fojas 10- 12; la misma que en su **artículo 1:** Declara procedente la solicitud de pago de bonificación por zona Diferenciada en calidad de devengado, solicitado por el administrado A. V. B. en su **artículo 2:** Dispóngase que la unidad de Gestión Educativa Local de Coronel Portillo **emita** Resolución Directoral Local reconociendo a él administrado A. V. B. el pago de la bonificación por zona diferenciada en calidad de devengado.
7. De la revisión y análisis de la documentación obrante en autos, se llega a determinar lo siguiente: 1) el demandante acredita tener reconocido su derecho en la **Resolución Directoral Regional N°000827- 2014- DREU**, Fecha 29 de agosto del año 2014, obrante a fojas 10- 12; expedida por el Director Regional de Educación de Ucayali, en la que resuelve Declarar procedente la solicitud de pago de bonificación por zona Diferenciada en calidad de Devengado, solicitado por el administrado A. V. B. y se dispone que la Unidad de Gestión Educativa Local de Coronel Portillo **emita** Resolución Directoral Local reconociendo a él administrado A. V. B. el pago de la bonificación por zona diferenciada en calidad de devengado. 2) El demandante ha acreditado haber recurrido ante la administración, solicitando el cumplimiento de la citada resolución administrativa, conforme se aprecia del documento de requerimiento expreso que corre a folios 13- 15, dando cumplimiento de esta manera, el requisito previo establecido en el inciso 2) del artículo 21° del Texto Único Ordenado, de la Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, aprobado por decreto Supremo N°013- 2018- JUS; 3) La entidad demandada no ha acreditado haber dado cumplimiento a la **Resolución Directoral Regional N°000827- 2014- DREU**, , Fecha 29 de agosto del año 2014, obrante a fojas 10- 12; con lo que queda acreditado su Renuencia a su cumplimiento, ya que no ha incorporado al proceso medio probatorio alguno que acredite lo contrario.

¹El tribunal constitucional a través de la sentencia recaída en el **expediente N°0168-2005-PC/TC**, en su fundamento 14, ha establecido que: “Para el cumplimiento de la Normas legal, la ejecución del Acto Administrativo y la orden de emisión de una resolución sean exigibles a través del proceso de cumplimiento, además de la renuencia del funcionario o autoridad publica el mandato contenido en aquellos deberá contar con los siguientes requisitos mínimos comunes: **a)** Ser un mandato vigente. **b)** Ser un mandato cierto y claro, es decir debe inferirse indubitadamente de la Norma Legal o del acto administrativo. **c)** No estar sujeto a controversia compleja ni a interpelaciones dispares. **d)** Ser de ineludible y obligatorio cumplimiento. **e)** Ser incondicional. Excepcionalmente, para el caso del cumplimiento de los actos administrativos, además de los requisitos mínimos comunes mencionados, en tales actos se deberá: **f)** Reconocer el derecho incuestionable del reclamante. **g)** Permitir inmovilizar al beneficiario”

8. Es precisar que la resolución administrativa materia de la presente demanda, en cuanto no ha sido declarada nula mediante su eficacia, y la administración publica se encuentra en la obligación de dar cumplimiento a lo contenido en ella; en ese sentido, ante un mandato judicial firme que ordene el pago de la suma de dinero, el titular del pliego de la entidad demandada tiene la obligación de hacer cumplir bajo responsabilidad; y de ser el caso; hacer uso de los tramites establecidos en el **artículo 47°** del Texto Único Ordenado de la ley que regula el proceso Contencioso Administrativo que señala: Que las sentencias en calidad de cosa juzgada que ordenen el pago de suma de dinero, serán atendidas por el pliego presupuestario en donde se genero la duda, bajo responsabilidad del titular del pliego y su cumplimiento se hará de acuerdo a lo establecido en su artículo. De lo que es

de entenderse que, la ley a previsto el modo y forma de obtener un presupuesto para el pago de sentencias judiciales como la presente; con los que se desvirtúa los agravios invocados por la procuradora Publica del Gobierno Regional de Ucayali.

9. Así las cosas, habiéndose acreditado el cumplimiento de los requisitos necesarios para la procedencia de la presente acción, resulta el petitorio de la demanda conforme con el derecho invocado; por tanto, la resolución apelada debe confirmarse en cuanto a dicho extremo.

EN CUANTO A LA BONIFICACION DE REFRIGERIO Y MOVILIDAD

10. Conforme a lo previsto en el artículo 26° inciso del Texto Único Ordenado de la Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, aprobado por decreto supremo N°013-2008- JUS se tramita como proceso urgente: **2) El cumplimiento por la administración de una determinada actuación a la que se encuentre obligada por mandato de la ley o en virtud de acto administrativo firme.**
11. Para conceder la tutela urgente se requiere que del merito de la demanda y sus recaudos, se advierta que concurrentemente existe: a) Interés tutelable cierto y manifiesto, b) Necesidad impostergable de tutela, y c) Que sea la única vía eficaz para la tutela del derecho invocado.
12. Preciado lo cual, de los términos de la demanda que corre de folios 21- 25, es de advertirse que el accionante peticiona el **cumplimiento de la Resolución Directoral Local Regional N°000858- 2014- DREU**, de fecha 01 de setiembre del año 2014, obrante a fojas 07- 09; la misma que resuelve: **artículo primero:** Declarar Procedente la solicitud de pago de bonificación por refrigerio y movilidad en calidad de devengado, solicitado por el administrado A. V. B. **Artículo segundo:** dispóngase que la Unidad de Gestión Educativa Local de Coronel Portillo **emita** Resolución directoral Local reconociendo a el administrado A. V. B. El pago de la bonificación por refrigerio y movilidad en calidad de devengado.
13. Por otro lado, de la revisión y análisis de dicha resolución, resulta que la petición del demandante a sido resuelta en estricta observancia del Decreto Regional N| 002-2012-GRU-P, de fecha 10 de julio del año 2012, el cual decreta en su **artículo 3:** Disponer que la Dirección Regional de Educación, efectuó el pago de la bonificación por concepto de refrigerio y movilidad a razón de S/. 5.00 (cinco nuevos soles) por día laborable a los trabajadores por sector Educación, nombrados, contratados y pensionistas; es más del escrito de requerimiento de 19 de setiembre del año 2014; se debe advertir que el recurrente solicita el pago de la asignación de refrigerio y movilidad a razón de S/. 5.00 (cinco soles) diarios.
14. Sin embargo, es el caso precisar que la primera sala de Derecho Constitucional y social transitoria de la Republica ha emitido la Casación N°14585- 2014- Ayacucho, declarando que el criterio establecido en el Noveno considerando de la indicada Resolución constituye precedente judicial vinculante conforme al artículo 17° del Texto Único Ordenado de la ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, aprobado por decreto supremo N°013- 2008- JUS. El noveno considerado a la letra dice: "(...) Por concepto de asignación por refrigerio y movilidad corresponde abonar el monto establecido por el Decreto Supremo N°264- 90- EF; Por dos razones: En primer lugar, por que al regular este beneficio, el decreto Supremo N°264- 90- EF; expresamente dejo en suspenso las normas que les preceden, quedándose así como el único dispositivo que

regula a partir de setiembre de 1990, el monto que corresponde abonar por tal concepto; y, en segundo lugar, al convertir las sumas otorgadas por los decretos supremos invocados por los accionantes (Decreto Supremo N°204- 90- EF, Decreto Supremo N°109- 90- PCM Decreto Supremo N°021- 85 y Decreto Supremo N°25- 85- PCM) al cambio actual, se evidencia que la suma de S/. 5.00 mensuales, establecida por el decreto Supremo N°264- 90- EF, que resulta ser más beneficiosa.”

15. De lo que se colige que la resolución administrativa expedida por la resolución administrativa expedida por la Dirección Regional de Educación de Ucayali, al haber declarado procedente la solicitud de pago por movilidad y refrigerio en forma diaria, colisiona con la normatividad vigente.
16. Así las cosas, la resolución administrativa, cuyo cumplimiento de lo resuelto, se pretende con la presente acción, no puede ser tutelado ya que contraviene la normatividad vigente; incumpléndose de este modo con el primer requisito de procedencia referido al “Interés Tutelable cierto y manifiesto.”
17. Estando a lo expuesto, debe declararse infundada la demanda de dicho extremo, y revocarse la sentencia que la ampara en este extremo, por no tener los requisitos exigidos por la normatividad vigente para su procedencia en esta vía.

IV. DECISION.

Fundamentos por las cuales, la Sala Superior Especializada en lo Civil y a fines, de la corte superior de justicia de Ucayali, **RESUELVE:**

1.-**CONFIRMAR resolución N°03**, que contiene la **sentencia N°548- 2018- 1er- JT- CSJUC/MCC**, de fecha 24 de setiembre del año 2018, obrante de folios 46- 50, en el extremo que resuelve: Declarar **FUNDADA** la demanda presentada por el ciudadano

A. V. B. contra la **Dirección Regional de Educación de Ucayali y la Unidad de Gestión Educativa Local de coronel Portillo**, con citación al **Procurador Publico del Gobierno Regional de Ucayali**, en consecuencia: **ORDENO** que la demanda que la **DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE UCAYALI Y LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE CORONEL PORTILLO**, con citación al procurador publico a cargo de la defensa de dicha entidad, cumpla en admitir el acto administrativo que ordene el pago de los conceptos de Zona Diferenciada, cuantificando, en cumplimiento a lo establecido en el artículo segundo de la **Resolución Directoral Regional N°000827- 2014- DREU**, de fecha 29 de agosto del 2014, fojas 10/ 12 dentro del plazo de **TREINTA DIAS** de notificado, debiendo remitirse a este juzgado copia fedateada de la Resolución Administrativa así lo ordene; **bajo apercibimiento de imponérsele multa compulsiva y progresiva** empezando por dos URP, conforme a lo prescrito en el artículo 53°, inciso 1, del Código Procesal Civil y bajo responsabilidad establecida en el artículo 46° y 47° del Decreto Supremo N°013- 2008- JUS. **Dispongo** se emita pronunciamiento expreso, respecto al pedido del pago de intereses legales de los conceptos contenidos en las resoluciones acompañadas, conforme lo solicita a fojas 20.

2.-**REVOCAR la resolución N°03**, que contiene la **sentencia N°548- 2018- 1er- JT- CSJUC/MCC**, de fecha 24 de setiembre del año 2018, obrante de folios 46- 50, en el extremo que resuelve: Declarar **FUNDADA** la demanda presentada por el ciudadano

A. V. B. contra la **Dirección Regional de Educación de Ucayali y la Unidad de Gestión Educativa Local de coronel Portillo**, con citación al **Procurador Publico del Gobierno**

Regional de Ucayali, en consecuencia: ORDENO que la demandada la **DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE UCAYALI Y LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL**

DE CORONEL PORTILLO, con citación al Procurador Publico a cargo de la defensa de dicha entidad, cumpla con emitir el Acto Administrativo que ordene el pago del concepto de refrigerio y movilidad, cuantificando a lo establecido en el artículo segundo de la resolución Directoral Regional N°000858- 2014- DREU, de fecha 01 de setiembre del 2014, fojas 07/09, dentro del plazo de TREINTA DIAS de notificado, debiendo remitirse a este juzgado copia fedateada de la resolución Administrativa que así lo ordene bajo apercibimiento de imponérsele multa compulsiva y progresiva, empezando en dos URP, conforme a lo prescrito en el artículo 53° inciso 1, del Código Procesal Civil y bajo responsabilidad establecida en artículo 46° y 47° del Decreto Supremo N°013- 2008- JUS. **Dispongo** se emita pronunciamiento expreso, respecto al pedido del pago de intereses legales de los conceptos contenidos en las resoluciones acompañadas, conforme lo solicita a fojas 20. **REFORMANDOLA:**

Declararon **INFUNDADA** la demanda interpuesta por **A. V. B. en cuanto al extremo del pago de devengados por concepto de refrigerio y movilidad.**

Notifíquese.-

S.S.

TORRES

LOZANO

GUTIERREZ

PINEDAROSAS

TORRES.

ANEXO 2: DEFINICIÓN Y OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE E INDICADORES

Aplica sentencia de primera instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado.</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes.</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
		Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba</i></p>	

contenido	<p style="text-align: center;">PARTE CONSIDERATIVA</p>	<p><i>practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p>
		<p>Motivación del derecho</p> <p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p>
	<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p> <p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. <i>(Es completa) Si cumple</i></p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas <i>(No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)</i></p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia.</p> <p>4. El</p>	
<p style="text-align: center;">PARTE</p>		

		RESOLUTIVA	<p>contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>

Aplica sentencia de segunda instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	<p>CALIDAD DE LA SENTENCIA</p> <p>En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido</p>	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda).</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. 3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal.</p>

			<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
	CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en</i></p>

			<p>cuanta validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa)</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</p> <p>No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones</p>

			ofrecidas).
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>

**ANEXO 3: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS
(Lista de cotejo)**

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la *individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple/no cumple**

2. Evidencia el asunto: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá?* **No cumple/si cumple**

3. Evidencia la individualización de las partes: *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia los aspectos del proceso: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. **Si cumple/No cumple**

2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. **Si cumple/No cumple**

3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. **Si cumple/No cumple**

4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

1. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la*

fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple/No cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple/No cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) **Si cumple/No cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple/No cumple**

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple/No cumple**

3. Parte resolutive

2.3. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) **Si cumple/No cumple**

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). **Si cumple/No cumple**

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. **Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **No cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o

perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple/No cumple**

2.4. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia el **asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver* **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia **la individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **el objeto de la impugnación/o la consulta** (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple/No cumple**

2. **Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta.** **Si cumple/No cumple**

3. **Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta.** **Si cumple/No cumple**

4. **Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal.** **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. **Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).***Si cumple/No cumple**

2. **Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).***Si cumple/No cumple**

3. **Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional*

examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencian claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). *(Es completa)* **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) *(No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).* **Si cumple/No cumple**

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. **Si cumple /No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple/No cumple**

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

ANEXO 4: PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
 - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
 - 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
 - 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
 - 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

- 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 2.
- 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
- 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación,

utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN (Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2
Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana

Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión					X	10	[9 - 10]	Muy Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión							[5 - 6]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión							[3 - 4]	Baja
	Nombre de la sub dimensión							[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es muy alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutiva, es 10.
- ⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5

(número de niveles), y el resultado es 2.

- ▲ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ▲ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

- ▲ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja

Si sólo se cumple 1 de los 5 parámetro previsto o ninguno	1x 5	5	Muy baja
---	------	---	----------

Nota: el número **2**, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa
(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 2)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión					X	20	[17 - 20]	Muy alta

	Nombre de la sub dimensión					X		[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ⤴ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ⤴ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a

seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6
Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia								
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]				
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta	40						
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta							
									[5 - 6]	Mediana							
									[3 - 4]	Baja							
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	20	[17 -20]							Muy alta
							X	[13-16]		Alta							
		Motivación del derecho					X	[9- 12]		Mediana							
								[5 -8]		Baja							
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 -10]	Muy alta							
							X		[7 - 8]	Alta							
									[5 - 6]	Mediana							
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja							
								[1 - 2]	Muy baja								

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- ⤴ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ⤴ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2

Postura de las partes	<p>2.1. Presentada la demanda a folios 20/24, y admitida a trámite en vía Proceso Urgente mediante Resolución uno conforme obra a folios 25/26, se notifica a la DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION DE UCAYALI y la UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL DE CORONEL PORTILLO, con citación del procurador público de dicha entidad;</p> <p>2.2. Por escrito N°12525 – 2018, la demandada a través del procurador publico Regional del Gobierno Regional de Ucayali, contesta y absuelve el traslado de la demanda negándola y contradiciéndola en todos sus extremos, solicitando se declare improcedente conforme a los considerados primero al séptimo de su escrito;</p> <p>2.3. El escrito de contestación fue proveído mediante Resolución número dos, se tiene por absuelto la demanda y se dispone poner los autos a despacho para sentenciar; Por ello encontrándose la presente causa en la etapa procesal de dictar sentencia la misma que se emite en este acto procesal con arreglo a ley.</p>	<p>pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X						
------------------------------	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 01234- 2028-2402-JR-LA-DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI- PUCALLPA 2022

El anexo 5.1 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción y postura de las partes, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

	eficaz para la tutela del Derecho Invocado.” Y el artículo “24 A. Referido a las reglas de procedimiento, refiere que cualquier de las pretensiones al que se refiere el Presente, artículo será tramitada, bajo responsabilidad de quien lo pide, como medida urgente previo traslado a la otra parte por el plazo de tres días. Vencido el plazo, con o sin absolución de la demanda, el juez dictara en la sentencia la medida que corresponda a la pretensión invocada dentro del plazo de cinco días.	<i>no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i>										
Motivación del derecho	<p>CUARTO: Bajo la citada Normatividad y conforme a los términos de la demanda, debe determinarse si la entidad emplazada está obligada a dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución Directoral Regional N°000858 – 2014 – DREU, de fecha 01 de setiembre del 2014, fojas 07/09 y Resolución Directoral Regional N°000827 – 2014 – DREU, de fecha 29 de agosto del 2014, fojas 10/12, por lo que resulta pertinente evaluar los</p> <p>actuados administrativos que dieron origen al presente proceso, Resolución que resuelve en un artículo primero: Declarar procedente la solicitud de Pago de Bonificación por refrigerio y movilidad en calidad de Devengado, solicitado por El administrado A. V. B. [...] artículo segundo: Dispóngase que la unidad de gestión Educativa, local de coronel Portillo, Emita resolución directoral local, reconociendo al Administrado A. V. B. El pago de bonificación por Refrigerio y Movilidad en calidad de Devengado [...] artículo segundo: Dispóngase que la unidad de Gestión Educativa Local de Coronel Portillo emita Resolución Directoral Local, Reconociendo al administrado A. V. B. el pago de bonificación por Zona Diferenciada en calidad de Devengado [...].</p>	<p><i>no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i></p> <p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i></p>					X				20	

Fuente: Expediente N° 01234- 2028-2402-JR-LA-DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI- PUCALLPA 2022

El anexo 5.2 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos y de derecho, fueron de rango **muy alta** calidad, respectivamente.

Anexo 5.3: calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión - Sentencia de primera instancia sobre cumplimiento de acto administrativo

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p> <p>III. PARTE RESOLUTIVA:</p> <p>Por los fundamentos expuestos, La Juez del primer juzgado Laboral de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, impartiendo justicia a nombre de la Nación y con criterio de conciencia.</p> <p>DECLARO: FUNDADA la demanda presentada por el ciudadano, A. V. B. Contra la DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION DE UCAYALI y la UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL DE CORONEL PORTILLO, con citación al procurador público de dicha entidad, en consecuencia:</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>). Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple</p>											
	<p>1. ORDENO que la demandada DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION DE UCAYALI y la UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL DE CORONEL PORTILLO con citación al procurador público a cargo de la defensa de dicha entidad, cumpla con emitir el acto administrativo que ordene el pago de los conceptos de Zona Diferenciada y refrigerio y movilidad en calidad</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p>										

<p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p>	<p>de Devengados, cuantificando cada concepto, en cumplimiento a lo establecido en el artículo segundo de las siguientes resoluciones Administrativa: Resolución Directoral Regional N°000858 – 2014 – DREU, de fecha 01 de setiembre del 2014, fojas 07/09 y Resolución Directoral Regional N°000827 – 2014 – DREU, de fecha 29 de agosto del 2014, fojas 10/12, dentro del plazo de TREINTA DIAS de notificado, debiendo remitirse a este juzgado copia fedateada de esta Resolución Administrativa que así lo ordene; bajo apercibimiento de imponérsele multa compulsiva y progresiva empezando por dos URP, conforme a lo prescrito en el artículo 53°, inciso 1, del código procesal civil y bajo responsabilidad establecida en el artículo 46° y 47° del decreto supremo N°013- 2008- JUS.</p> <p>2. DISPONGO se emita pronunciamiento expreso, respecto al pedido de pago de intereses legales a los conceptos contenidos en las resoluciones acompañadas conforme lo solicita a fojas 20-</p> <p>3. Sin costos y costas del proceso. NOTIFIQUESE. -</p>	<p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>					X					10
--	---	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	-----------

Fuente: Expediente N° 01234- 2028-2402-JR-LA-DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI- PUCALLPA 2022

El anexo 5.3 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fueron de rango muy alta, y muy alta calidad, respectivamente.

	RESOLUCION N°04	<i>anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones afrecidas. Si cumple.</i>											
Postura de las partes	<p>I. RESOLUCION MATERIA DE IMPUGNACION</p> <p>Es materia de apelación la resolución N°03, que contiene la sentencia N°548- 2018-1er-JT-CSJUC/MCC, de fecha 24 de setiembre del año 2018, obrante de folios 46- 50, que resuelve Declarar FUNDADA la demanda la demanda presentada por el ciudadano A.V. B. contra la Dirección Regional de Educación de Ucayali y la Unidad de Gestión Educativa Local de Coronel Portillo, con citación al procurador público de dicha entidad; con lo demás que contiene.</p> <p>II. FUNDAMENTOS DEL MEDIO</p> <p>El recurso de apelación interpuesto por la procuradora publica del gobierno regional de Ucayali, obra a folios 57- 60, en donde se señala como agravio lo siguiente: La sentencia materia de impugnación causaagravio a la entidad demandada por cuanto se ha dictado una sentencia, sin efectuar un detenido estudio de la controversia existente entre ambas partes, así como las normas jurídicas sobre las cuales discurre el tema Litigioso, vulnerando principios garantía de la administración de justicia, tales como el principio de tutela jurisdiccional efectiva en el debido proceso.</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones afrecidas. Si cumple.</i></p>						X					

Fuente: Expediente N° 01234- 2028-2402-JR-LA-DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI- PUCALLPA 2022

El anexo 5.4 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción y la postura de las partes, fueron de rango muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.6: calidad de la parte resolutive con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión - Sentencia de segunda instancia sobre cumplimiento de acto administrativo

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia	segundo de la Resolución Directoral Regional N°000827- 2014- DREU, de fecha 29 de agosto del 2014, fojas 10/ 12 dentro del plazo de TREINTA DIAS de notificado, debiendo remitirse a este juzgado copia fedateada de la Resolución Administrativa así lo ordene; bajo apercibimiento de imponérsele multa compulsiva y progresiva empezando por dos URP, conforme a lo prescrito en el artículo 53°, inciso 1, del Código Procesal Civil y bajo responsabilidad establecida en el artículo 46° y 47° del Decreto Supremo N°013- 2008- JUS. Dispongo se emita pronunciamiento expreso, respecto al pedido del pago de intereses legales de los conceptos contenidos en las resoluciones acompañadas, conforme lo solicita a fojas 20.	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. <i>(Es completa)</i> Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencian claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>					X					
	2.-REVOCAR la resolución N°03, que contiene la sentencia N°548- 2018- 1er- JT- CSJUC/MCC, de	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p>										

<p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p>	<p>fecha 24 de setiembre del año 2018, obrante de folios 46- 50, en el extremo que resuelve: Declarar FUNDADA la demanda presentada por el ciudadano A. V. B. contra la Dirección Regional de Educación de Ucayali y la Unidad de Gestión Educativa Local de coronel Portillo, con citación al Procurador Publico del Gobierno Regional de Ucayali, en consecuencia: ORDENO que la demandada la DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE UCAYALI Y LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE CORONEL PORTILLO, con citación al Procurador Publico a cargo de la defensa de dicha entidad, cumpla con emitir el Acto Administrativo que ordene el pago del concepto de refrigerio y movilidad, cuantificando a lo establecido en el articulo segundo de la resolución Directoral Regional N°000858- 2014- DREU, de fecha 01 de setiembre del 2014, fojas 07/09, dentro del plazo de TREINTA DIAS de notificado, debiendo remitirse a este juzgado copia fedateada de la resolución Administrativa que así lo ordene bajo apercibimiento de imponérsele multa compulsiva y progresiva, empezando en dos URP, conforme a lo prescrito en el articulo 53° inciso 1, del Código Procesal Civily bajo responsabilidad establecida en artículo 46° y 47° del Decreto Supremo N°013-2008- JUS. Dispongo se emita pronunciamiento expreso, respecto al pedido del pago de intereses legales de los conceptos contenidos</p>	<p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X						10
--	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	-----------

Fuente: Expediente N° 01234- 2028-2402-JR-LA-DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI- PUCALLPA 2022

El anexo 5.6 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión fueron de rango muy alta, y muy alta calidad, respectivamente.

ANEXO 6. DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRECUMPLIMIENTO DE ACTO ADMINISTRATIVO: EXPEDIENTE N°01234-2018- 2402-JR-LA-01; DISTRITO JUDICIAL DEUCAYALI-PUCALLPA. 2022.** declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpla con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento.* PUCALLPA , AGOSTO DEL 2022.



Delicia Sangama Montes
DNI: 00120621

ANEXO 7: CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

N°	Actividades	Año 2022																
		Semestre I				Semestre II				Semestre I				Semestre II				
		Mes				Mes				Mes				Mes				
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	
1	Elaboración del Proyecto	X																
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación		X	X														
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación			X	X													
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación				X	X												
5	Mejora del marco teórico y metodológico					X	X											
6	Elaboración y validación del instrumento de recolección de datos						X	X										
7	Recolección de datos						X	X	X	X								
8	Presentación de resultados								X	X								
9	Análisis e Interpretación de los resultados									X	X							
10	Redacción del informe preliminar									X	X	X	X					
11	Revisión del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación											X	X					
12	Aprobación del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación											X	X					
13	Presentación de ponencia en jornadas de investigación											X	X					
14	Redacción de artículo científico												X	X				

ANEXO 8: PRESUPUESTO

Presupuesto desembolsable (Estudiante)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Suministros (*)			
• Impresiones			
• Fotocopias			
• Empastado			
• Papel bond A-4 (500 hojas)			
• Lapiceros			
Servicios			
• Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
Sub total			
Gastos de viaje			
• Pasajes para recolectar información			
Sub total			
Total de presupuesto desembolsable			
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Bas e	% o Número	Total (S/.)
Servicios			
• Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.0 0	4	120.00
• Búsqueda de información en base de datos	35.0 0	2	70.00
• Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University MOIC)	40.0 0	4	160.00
• Publicación de artículo en repositorio institucional	50.0 0	1	50.00
Sub total			400.00
Recurso humano			
• Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.0 0	4	252.00
Sub total			252.00
Total de presupuesto no desembolsable			652.00
Total (S/.)			